

Lunes 4 de diciembre de 1950,
a las 15 horas

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

INDICE

Página

Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas y opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/1353) (conclusión)	601
---	-----

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas y opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (A/1353) (conclusión)

[Tema 19 del programa]

1. Sr. SANDLER (Suecia) (*traducido del inglés*): La delegación de Suecia acoge calurosamente la iniciativa de la delegación de El Salvador, aun cuando no podrá votar a favor del proyecto de resolución que ha presentado [A/1585]. Gracias a la iniciativa de El Salvador, se ha señalado nuevamente a la atención de la Asamblea el problema de la admisión de nuevos Miembros. Todos los esfuerzos de la Asamblea General para llegar a una solución justa y razonable del problema han quedado frustrados hasta ahora. Por "solución justa y razonable", entendemos un arreglo que no prive de derecho de ser admitidos, a Estados soberanos que desean llegar a ser Miembros y que reúnen las condiciones necesarias conforme a las disposiciones de nuestra Carta.
2. Todos sabemos por qué se han malogrado los esfuerzos de la Asamblea General. Algunos Estados que han expresado su deseo de ser admitidos como miembros no han sido aceptados por no haber formulado el Consejo de Seguridad la recomendación necesaria, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta. Los Estados que han obtenido una mayoría de votos para una recomendación no han logrado el ingreso debido al veto; por otra parte, los Estados contra los cuales no se ha emitido el veto, no han logrado obtener la mayoría necesaria para una recomendación.
3. Desde su admisión en las Naciones Unidas, una y otra vez Suecia ha hecho conocer las razones que la han impulsado a favorecer una actitud generosa respecto de la admisión de nuevos Miembros. No voy a repetir una vez más nuestros argumentos. Sin embargo, permítaseme preguntar, si acaso no es el momento oportuno para que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias a fin de producir un cambio en este estado de cosas que ha llegado a ser casi insostenible.
4. Prescindiendo de los argumentos de fondo, que demuestran la necesidad imperiosa de remediar de

inmediato y satisfactoriamente esta situación, permítaseme presentar un argumento psicológico. Todo el mundo espera que se resuelva el desacuerdo persistente entre las grandes Potencias. Me parece que se trata de un desacuerdo entre Oriente y Occidente que puede ser considerado y resuelto fácilmente y que si se resolviera podría — cuando menos en cierta medida — contribuir a atenuar la tirantez en el mundo de hoy.

5. No podría resumir mejor y más elocuentemente nuestra posición en este asunto vital más que haciendo una cita de un libro recientemente publicado y escrito por un miembro prominente de la delegación de los Estados Unidos de América. Hablando de la cuestión que ahora discutimos, el autor expresa su opinión personal en los términos siguientes:

"He llegado a creer que las Naciones Unidas servirían mejor la causa de la paz si su Asamblea representara al mundo tal como es en realidad y no solamente a las partes del mundo que nos agradan. Por consiguiente, debiéramos estar dispuestos a aceptar a que todas las naciones fueran Miembros sin tratar de hacer una distinción minuciosa entre aquellos que son "buenos" y los que son "malos". Esa distinción ha sido ya anulada por la composición actual de las Naciones Unidas."¹

6. La delegación de Suecia invita a los miembros de la Asamblea General a votar a favor del proyecto de resolución del cual Suecia es uno de sus cinco autores [A/1571].
7. Sr. LAPOINTE (Canadá) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno ha estudiado con sumo cuidado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia [A/1353]. Esta opinión confirma la interpretación de la Carta, a la cual las Naciones Unidas han dado su conformidad y mi Gobierno su adhesión. En vista de esta opinión, es evidente que la Asamblea General no puede adoptar ninguna medida destinada a admitir nuevos Miembros sin la recomendación previa del Consejo de Seguridad.
8. Por desgracia, el Consejo de Seguridad no ha podido hacer algunas recomendaciones por razones

¹ Véase Dulles, J.F., *War or Peace*, Nueva York, The Macmillan Co., 1950, página 190 del texto en inglés.

que todos conocemos perfectamente. Aun cuando mi delegación acepta esta situación, se ve obligada una vez más a expresar su profunda pena de que tantos países que podrían contribuir sustancialmente a la tarea de las Naciones Unidas, sean excluidos de la Organización por la acción de la URSS cuyos motivos, nada tienen que ver con la Carta y no están de acuerdo con la interpretación del Artículo 4 de la Carta emitida por la Corte Internacional de Justicia. Esta es una situación que no puede continuar indefinidamente.

9. El momento actual, hay que reconocerlo, tal vez no sea propicio para un examen general de la cuestión de la admisión de nuevos miembros. Sé que algunas delegaciones estiman que ahora el ingreso en la Organización debe fundarse en el principio de la universalidad sin las limitaciones a ese principio enunciadas en el Artículo 4 de la Carta. Mi delegación abriga la esperanza de que en cuanto lo permitan las circunstancias, sea posible examinar en la Asamblea General toda la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, con particular referencia a la relación que exista entre el Artículo 4 y el deseo de lograr una composición más universal.

10. Teniendo presentes esas consideraciones, mi delegación ha patrocinado el proyecto de resolución presentado en el documento A/1571, conjuntamente con las delegaciones del Brasil, de Filipinas, de Suecia y de Siria. En este proyecto de resolución se reconoce la situación en que se encuentra la Asamblea General por falta de recomendaciones del Consejo de Seguridad; se reafirman además las recomendaciones positivas que la Asamblea General [296 (IV)] hizo hace un año respecto a la admisión de algunos Estados, recomendaciones con arreglo a las cuales el Consejo de Seguridad infortunadamente no ha podido actuar. No me parece posible que la Asamblea General pueda hacer este año nada menos que reafirmar esas recomendaciones.

11. Este proyecto de resolución reafirma además la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de tener presentes las solicitudes de todos los Estados que han expresado su deseo de ser admitidos. Por consiguiente, se observará que en el proyecto de resolución de las cinco Potencias se incluye la solicitud al Consejo de Seguridad que figura en el proyecto de resolución de la URSS [A/1577], a fin de reconsiderar todas las solicitudes de admisión pendientes, como también reafirma las recomendaciones anteriores de la Asamblea General, cosa que no ocurre con el proyecto de resolución de la URSS; en el proyecto de las cinco Potencias figura, además, la solicitud de admisión de Corea, omitida en la lista dada en el proyecto presentado por la URSS.

12. Respecto al proyecto de resolución presentado el sábado pasado, 2 de diciembre de 1950, por la delegación de El Salvador, mi delegación estima que este proyecto supone cambios importantes en la estructura de las Naciones Unidas, que no deben ser adoptados apresuradamente. No estamos seguros, de ninguna manera, que las propuestas contenidas en la parte dispositiva del proyecto sean compatibles con la Carta y, por consiguiente, no desearíamos apoyarlas.

13. No estamos completamente seguros además, de que la sugestión encaminada a que los Estados solicitantes puedan acreditar observadores, sea compatible

con la dignidad de esos países ni menos, adecuada para Estados soberanos; por consiguiente, dudamos que la propuesta sea aceptable para esos países cuyos intereses se quiere servir. Por lo tanto mi delegación no apoyará el proyecto de resolución propuesto por El Salvador.

14. Por estas razones me permito recomendar a los representantes en la Asamblea General, el proyecto de resolución de las cinco Potencias como la forma más adecuada y comprensiva de dejar constancia de nuestras opiniones sobre el asunto.

15. Faris Bey EL-KHOURY (Siria) (*traducido del inglés*): Como mi delegación es coautora de uno de los proyectos de resolución que están ahora ante la Asamblea General, desearía manifestar algunas observaciones en relación con el principio que he defendido desde que represento a mi país en el Consejo de Seguridad, a saber, el principio de la universalidad.

16. Según mi opinión, las Naciones Unidas se establecieron con el propósito de incluir a todas las naciones del mundo. Si existe alguna objeción en cuanto a la admisión de uno u otro país, estas objeciones deben ser resueltas. Por ejemplo, creo que el Consejo de Seguridad tiene ahora catorce solicitudes de admisión que esperan su recomendación. De estas catorce solicitudes ocho han obtenido siete votos afirmativos, pero como la URSS ha recurrido al veto, el Consejo no ha podido adoptar una decisión favorable. Es evidente que las catorce solicitudes pueden dividirse en dos grupos, uno que incluye ocho Estados, amigos o adherentes del bloque occidental, y los otros cinco, amigos o adherentes del bloque oriental, la URSS y sus aliados.

17. Si no nos equivocamos, la URSS no consentirá nunca la admisión de ninguno de los ocho solicitantes a menos que los cinco que apoya sean también admitidos. La URSS es partidaria de adoptar una resolución para la admisión de todos los catorce solicitantes, lo que significa que es imposible admitir a Italia, a Irlanda, a Portugal, a Austria, a Finlandia, al Reino Hachimita de Jordania, a Ceilán, y a Nepal, a menos que se admita al mismo tiempo a Albania, a la República Popular de Mongolia, a Bulgaria, a Rumania y a Hungría. En otras palabras, la admisión del primer grupo de naciones dependerá de la admisión del último.

18. Algunos Miembros de la Asamblea General, cuya opinión no comparto, estimaron que deberíamos encontrar una solución que nos permitiera admitir a los solicitantes que hubieran obtenido siete votos a favor en el Consejo de Seguridad si se procuraba un dictamen a la Corte Internacional de Justicia. Se preguntó a la Corte Internacional de Justicia si, en el caso de que una recomendación en favor de la admisión de un solicitante obtuviera en el Consejo de Seguridad una mayoría de siete votos, podría la Asamblea adoptar una decisión y decidir que se admitiera al solicitante, aunque no hubiera recomendación formal del Consejo de Seguridad debido al empleo del veto por uno de los miembros permanentes.

19. Hemos recibido la respuesta de la Corte Internacional de Justicia que ha sido distribuida a todos los miembros, y tengo aquí una copia. Desgraciadamente, la Corte no confirma las esperanzas de aquellos que patrocinaron el envío de la pregunta, pero dice: "No, en tanto el Consejo de Seguridad no acuerde recomendar por siete votos, incluyendo los votos afir-

mativos de los siete miembros permanentes, la Asamblea General no puede hacer nada”.

20. ¿Cuál es el resultado de esta respuesta? El resultado es evidentemente, que se ha cerrado la puerta a los solicitantes interesados y que la Asamblea General no puede hacer nada, mientras la Carta conserve su forma actual o mientras se mantenga la estructura actual del Consejo de Seguridad. A menos que los Miembros permanentes se pongan de acuerdo respecto de una recomendación particular, nosotros estaremos paralizados y en la imposibilidad de actuar y los países que han solicitado durante años su admisión y esperan aún una respuesta a sus solicitudes, continuarán esperando. No podrán recibir una respuesta a no ser que se logre una transacción entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que permita una solución.

21. Considero de importancia vital que se resuelva este problema. Según mi opinión, no admitir a los Estados solicitantes y no reconocer al nuevo Gobierno de China en esta Asamblea ha dado origen o ha contribuido a crear la presente situación de tirantez en el mundo. Es hora ya de que se adopten medidas enérgicas para solucionar esta cuestión. No es difícil, por el contrario, es muy fácil. Si no deseamos admitir a Bulgaria o a Rumania ¿qué nos impide admitir a Italia, Irlanda, Austria y a los demás Estados solicitantes que sufren las consecuencias? ¿Por qué no queremos admitir a Bulgaria, a Rumania y a los demás? ¿Qué es lo que han hecho? ¿Es porque no se comprometen a respetar o a aplicar los principios de la Carta? ¿Cómo podemos hacerlos obedecer y cómo podemos obligarlos a respetar estos principios? El párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta dice:

“La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios...”

22. Es decir que es nuestro deber tratar que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas actúen según los principios de la Carta. ¿No sería mucho más fácil hacerlo si esos Estados estuvieran aquí con nosotros como Miembros, en vez de ser solicitantes cuyas solicitudes de admisión han sido rechazadas? Esta es una cuestión que ofende la dignidad de los Estados que han estado esperando una respuesta afirmativa a sus solicitudes.

23. Todos Uds. saben perfectamente qué impresión les causaría si, habiendo solicitado ser admitidos en un club, ustedes tuvieran que esperar uno, dos o más meses en recibir una respuesta. ¿Cuál sería la actitud de Uds. en este caso? ¿Cómo se sentirían? Sin duda lo considerarían como un insulto.

24. Tenemos ahora catorce Estados que han solicitado su admisión y han esperado durante meses y años y no se les ha dado una respuesta, a no ser una respuesta negativa. Esto, ciertamente, debe haber herido sus sentimientos, y hasta puede haberlos convertido en enemigos de la Organización. Tales cosas pueden aumentar la animosidad y la hostilidad entre las naciones.

25. Estamos aquí para establecer y reforzar las relaciones amistosas de los pueblos del mundo y entre la familia de las naciones. ¿Por qué hemos de crear barreras con el objeto de crear enemigos? A mi modo de ver, la actitud que adoptamos carece de sentido o

de justificación. Con ello, no servimos en ninguna forma a los principios de las Naciones Unidas; justamente actuamos de una manera contraria a los principios que nos hemos comprometido a respetar, esto es, que debemos ser leales y actuar según los principios y propósitos de la Carta. Debemos extremar nuestro cuidado y encontrar alguna solución o salida para la situación en que nos encontramos. ¿Hemos de hacer a un lado esta cuestión y no encontrarle alguna solución? ¿Qué es lo que se intenta con eso y por qué?

26. Soy partidario del principio de la universalidad. El proyecto que patrociné junto con algunos otros representantes, no se refiere a la universalidad. Su objeto es evitar que se archiven las solicitudes que figuran en la resolución [296 (IV)] de la Asamblea General del 22 de noviembre de 1949, y está encaminado a que se las mantenga en el orden del día del Consejo de Seguridad cuyo deber es examinarlas nuevamente. Esto limitará la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad a esas ocho o nueve solicitudes prescindiendo de las otras.

27. El proyecto de resolución presentado por El Salvador también trata de lograr lo mismo. Limita la petición o la recomendación de la Asamblea General a los ocho o nueve Estados que adhieren a los principios de las Potencias occidentales y excluye a los demás.

28. Pero, ¿cuál será el resultado de esto? Supongamos que la Asamblea General pidiera ahora al Consejo de Seguridad, o a cualquier miembro en el Consejo de Seguridad que incluyera estas solicitudes en el programa y las sometiera a votación. El resultado consistiría en sumar ocho o nueve vetos a los vetos que ya ha ejercido la URSS. Una solicitud después de otra será vetada, vetada y vetada. Así, las nueve solicitudes serán vetadas. En consecuencia, en vez de 40 vetos, habrá 49 vetos. ¿Cuál sería el resultado? Ninguno. Continuaríamos en la misma situación.

29. La única salida para esta situación sería que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad adoptaran el principio de la universalidad. Admitamos a todos estos solicitantes. Hay ahora catorce solicitantes y deben ser recomendados todos juntos por el Consejo de Seguridad para que se les admita.

30. Hagamos que la Asamblea General resuelva este asunto antes de que se levante esta sesión. Después de esto que el Consejo de Seguridad se reúna mañana y actúe en la forma que he sugerido, si desea que la paz y la armonía reinen en el mundo. Se contribuirá con ello a reducir y a atenuar la tirantez que ahora existe. Este sería un paso que sin duda reducirá esta tirantez, por lo menos por un considerable período de tiempo.

31. No debemos ser obstinados. Debemos ser tolerantes. Debemos dar un paso adelante. ¿Qué peligro hay en ello?

32. ¿Qué se puede reprochar a Rumania y Bulgaria? Estos dos países sufrieron la opresión de Hitler. Fueron atacados y sometidos a la dominación nazi. Ahora han adoptado la doctrina comunista, son Estados comunistas. ¿Qué inconveniente hay en ello? ¿Por qué no hemos de permitirles que tengan el gobierno que quieren? Admitámoslos en las Naciones Unidas.

33. ¿Qué diferencia puede traer esto a las Naciones Unidas? El bloque oriental dispone actualmente de

cinco votos y si se admite a esos otros cinco Estados, podría disponer de diez votos. El otro grupo de potencias tiene ahora cincuenta y cinco votos y si se admite a los solicitantes que apoya tendría un total de sesenta y cuatro votos. La proporción sería entonces, de sesenta y cuatro contra diez; es decir, que la mayoría sería mantenida. ¿Por qué, entonces, oponerse a esas solicitudes y provocar animosidad y hostilidad en el mundo? ¿Por qué obstruir el desarrollo de las Naciones Unidas? ¿Qué falta han cometido Italia, Irlanda, Portugal, Austria, Finlandia, el Reino Hachimita de Jordania, Ceilán y los otros Estados, para que se les impida penetrar aquí? ¿Por qué no son admitidos? Simplemente, porque no queremos admitirlos al mismo tiempo que a Bulgaria, Rumania, Hungría y a los demás. ¿Qué se les puede reprochar? ¿Es esto acertado o justo? Ciertamente, si es posible admitirlos sin admitir a los otros, hagámoslo. Sin embargo, hemos tratado de hacerlo durante años sin conseguirlo. Nada podremos hacer hasta tanto permanezcamos regulados por la Carta. La Carta es todopoderosa en este caso y nos impide actuar.

34. La Asamblea General recurrió a la Corte Internacional de Justicia solicitando de ella un dictamen; pero fuimos derrotados allí también. La Corte respondió: "no, Uds. no pueden aceptar la admisión de un Estado como miembros de las Naciones Unidas sin una recomendación del Consejo de Seguridad. Deben respetar las disposiciones de la Carta. Uds. no pueden hacer nada hasta tener una recomendación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad". ¿Qué podemos hacer? ¿Acaso vamos a pasar por alto la Carta y el dictamen de la Corte Internacional de Justicia? Es verdad que una minoría de dos jueces en la Corte declaró, "Sí, la Asamblea General puede hacer algo", y formularon argumentos en apoyo de su opinión. Pero esta minoría está constituida por sólo dos de los catorce magistrados. Los otros doce formularon una opinión contraria. Los dos magistrados presentaron su idea revolucionaria como una opinión de minoría, pero sin duda la Asamblea General no puede adoptar la opinión de dos magistrados cuando la opinión contraria ha sido apoyada por doce magistrados. Después de todo, la Asamblea General estableció la Corte Internacional de Justicia y no puede rechazar sus dictámenes. La Corte es un órgano consultivo y debemos respetar sus consejos. La Asamblea General está por lo tanto condenada a la inacción a menos que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad lleguen a una solución de transacción.

35. Otra cuestión que es parecida pero que no es exactamente igual al caso que he examinado, se refiere al reconocimiento del nuevo Gobierno de China. Debemos ser realistas. ¿Quién puede sostener que el actual Gobierno de China no ejerce *de facto* autoridad sobre toda China, con excepción de la isla de Formosa? La condición jurídica de Formosa no ha sido aún determinada. No sabemos si es territorio chino o internacional. La autoridad sobre la mayor parte de China, es ejercida por un Gobierno, que ha demostrado ser capaz de cumplir sus obligaciones internacionales. Actúa como cualquier otro gobierno. En este momento, está atacando en Corea. Si este Gobierno estuviera junto a nosotros en las Naciones Unidas, la Asamblea General podría juzgar sus actividades. Si admitiéramos a este Gobierno y le permitiéramos ocupar un sitio

en la Asamblea General, podríamos pedirle cuentas. Si es culpable, podríamos decírselo y pedirle que rectificara sus errores.

36. Esta situación debe arreglarse. Ahora no sabemos qué es lo que se piensa o lo que se hace en el mundo a causa de esta tirantez y a causa de la situación internacional. Todos los pueblos están atemorizados. El temor a una guerra general domina en todo el mundo. ¿Es acaso inevitable esta guerra general? Tenemos la obligación de aminorar las causas que han producido esta tirantez en el mundo. No tenemos derecho a actuar como lo estamos haciendo. No creo que ningún Estado desee verdaderamente la guerra. La guerra será destructiva y perjudicial para toda nuestra civilización. Puede suceder, que después de muchas décadas y después de que los que sufrieron en la última guerra hayan muerto, aparezca una nueva generación que, sin conocer las miserias de la guerra, se entregue a otra guerra. Pero nosotros hemos sido testigos de dos guerras, y conocemos perfectamente los horrores de la guerra. ¿Esperan ustedes que votemos a favor de una guerra o aceptemos ahora una tercera guerra mundial, después de las terribles experiencias que hemos tenido que padecer hace tan poco tiempo? Esto es imposible.

37. Creo que el mundo se sentirá muy feliz si se entera de que se ha llegado a un entendimiento entre las grandes Potencias. Hace pocos días la Asamblea General adoptó² unánimemente una resolución [A/1481]; aun los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad votaron a favor de ella, y se comprometieron a actuar en conformidad con la resolución y a reunirse para tratar de encontrar una solución para estas dificultades. Pero aclaremos la situación. ¿Se reunieron? ¿Cumplieron su promesa y el compromiso formulados ante todo el mundo y todas las delegaciones de las sesenta naciones representadas aquí? No lo sé; no tengo conocimiento de que se hayan reunido o de que hayan iniciado conversaciones. ¿Eran estas promesas meras palabras? ¿Se adoptó esta resolución por unanimidad con el exclusivo objeto de publicarla? ¿Se la adoptó acaso únicamente para olvidarla y tirarla en un rincón, para archivarla sin mayor atención? Esto no está de acuerdo con los principios de las Naciones Unidas. Si se adoptan aquí resoluciones deben ser aplicadas en alguna forma.

38. Tal vez he ido demasiado lejos, pero creo que la situación me obliga a hacerlo. Todos debemos ocuparnos de esta situación. No podemos permanecer en silencio ahora; no podemos permanecer tranquilos y oír lo que se dice, obtener nuestras noticias de aquí y de allá y de la prensa. Debemos ocuparnos de esta cuestión y encontrarle alguna solución. Todas las aspiraciones y esperanzas del mundo están puestas en nosotros. Todo el mundo espera que esta gran Organización de las Naciones Unidas podrá asegurar la paz y evitar una guerra mundial. Si no podemos hacer esto ¿para qué estamos sentados aquí? ¿Únicamente para pronunciar discursos y adoptar resoluciones? Es vergonzoso que continuemos pronunciando discursos y dictando resoluciones para el cine, la televisión y la radio. No queremos hablar, no queremos que nuestra persona aparezca en la televisión o que nuestras voces sean propagadas por la radio o ningún otro medio, si

² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 302a. sesión.*

no podemos obtener resultados. ¿Cuál sería el objeto de todo esto?

39. Pido disculpas al Sr. Presidente. Creo haberme extralimitado pero creo que Ud. me perdonará.

40. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No tengo nada que disculpar pues estoy completamente de acuerdo con usted.

41. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): La cuestión de la admisión de nuevos Miembros constituye uno de los capítulos más tristes de la historia de las Naciones Unidas. Año tras año, la Asamblea General se encuentra ante la imposibilidad de admitir en su seno países que cumplen los requisitos enunciados en la Carta y cuya presencia aquí agregaría gran prestigio a nuestras deliberaciones.

42. Es simplemente increíble que las Naciones Unidas cierren la puerta a tantos países y se priven, de esa manera, de su colaboración. Sentimos especialmente que esto les ocurra a dos naciones latinas, Italia y Portugal, no sólo porque estamos estrechamente ligados a estos países por lazos culturales y tradición económica, sino especialmente porque nadie podrá dudar que, tanto Italia como Portugal, que tienen gran experiencia en el campo internacional, contribuirían en todo sentido con valiosas contribuciones a nuestras deliberaciones.

43. La Asamblea General ya ha emitido su juicio sobre diversos solicitantes y ha expresado la opinión de que deberían ser admitidos en el seno de las Naciones Unidas. A la luz de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, le parece a mi delegación que no podemos hacer otra cosa que pedir al Consejo de Seguridad que examine de nuevo sus obligaciones. Por consiguiente, hemos patrocinado una propuesta a este respecto, junto con otras cuatro delegaciones. Ojalá que este nuevo examen por parte del Consejo de Seguridad pueda, cuando menos, producir algunos resultados satisfactorios.

44. La delegación de El Salvador estimó conveniente presentar a la Asamblea General una nueva propuesta, cuyo propósito, a nuestro entender, es proporcionar alguna satisfacción a los solicitantes que han recibido siete o más votos en el Consejo de Seguridad. Nos damos perfecta cuenta de los motivos que animan esta propuesta y estimamos las razones que movieron a la delegación de El Salvador a presentarla en la Asamblea General. Aun cuando no tenemos ninguna objeción fundamental a su aprobación, la delegación del Brasil no está en condición de dar su apoyo al proyecto de resolución de El Salvador. Nos parece que la práctica seguida por la Asamblea General en el examen de cuestiones que ponen en juego los intereses de países que no son miembros de las Naciones Unidas abarca plenamente el punto enunciado en el párrafo 2 del proyecto de resolución. La invitación permanente que enviara el Secretario General añadiría muy poco, o casi nada, a nuestra práctica establecida.

45. Por estas razones, la delegación del Brasil se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución de El Salvador.

46. Sr. COULSON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): propongo que se traten brevemente los tres proyectos de resolución relativos a la cuestión que examina ahora la Asamblea General. La delegación del Reino Unido ha mantenido constantemente la opi-

nión, ahora confirmada por la Corte Internacional de Justicia, que toda nueva admisión debe ser examinada separadamente con arreglo a sus propios méritos y a las condiciones que para ser Miembro se establecen en el Artículo 4 de la Carta. De los tres proyectos de resolución que tiene ahora ante sí la Asamblea General, el proyecto de resolución presentado por Brasil, Canadá, Filipinas, Suecia y Siria [A/1571] es, en nuestra opinión, objetivo y amplio. En consecuencia, mi delegación votará en favor de ese proyecto de resolución.

47. Si, como espero, dicho proyecto de resolución fuera aprobado, no veo ninguna razón para que la Asamblea General examine el proyecto de resolución de la URSS [A/1577] que aparentemente persigue el mismo fin. Digo "aparentemente" porque, en realidad, lo hace en forma mucho menos satisfactoria. A nuestro juicio, no es objetivo ni completo. Tiene por objeto invitar a todos a pertenecer a las Naciones Unidas, cuando todos sabemos que es el veto de la URSS el que hasta ahora ha impedido que el Consejo de Seguridad formule recomendaciones a la Asamblea General con respecto a nueve solicitantes. Uno de los solicitantes, me refiero a Corea, ha sido omitido en el proyecto de resolución.

48. Voy a referirme ahora al último proyecto de resolución, que ha sido distribuido por la delegación de El Salvador [A/1585]. Mi delegación aprecia el espíritu con que El Salvador ha tratado este difícil problema, pero, a primera vista, no creemos que lo haya hecho en forma satisfactoria, y estimamos que cualquier proyecto análogo exigirá por lo menos una madura reflexión y un completo examen de lo que implica a la luz de la Carta y del reglamento de la Asamblea General. Lo que parece proponerse es conferir a ciertos países un carácter de semimiembro de las Naciones Unidas. ¿Sería esto aceptable para esos países? Confieso que por el momento no puedo asegurarlo y que tengo serias dudas sobre ello. Por estas razones, mi delegación se ve obligada a votar en contra del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de El Salvador y en contra del párrafo 4 del preámbulo.

49. Aunque a primera vista no tenemos ninguna objeción que formular en cuanto al resto de la resolución, debe admitirse que sin las partes que he mencionado pierde la mayor parte de su fuerza. Por consiguiente, si esas partes son rechazadas, mi delegación confía que la delegación de El Salvador estará dispuesta a retirar el resto del proyecto de resolución.

50. Resumiendo, mi delegación apoya sin reservas únicamente el proyecto de resolución presentado por el Brasil y las otras cuatro delegaciones patrocinadoras. De aprobarse este proyecto, confío en que el Consejo de Seguridad no sólo podrá volver a examinar cada solicitud de admisión, sino formular asimismo recomendaciones positivas a esta Asamblea General respecto a los Estados que llenen los requisitos de la Carta, que hasta el momento no han podido asumir sus derechos y deberes como Miembros a causa del veto.

51. Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Las delegaciones presentes recordarán que esta cuestión se ha venido examinando en la Asamblea General desde 1946. En esa época, hasta se impugnó el derecho de la Asamblea General de tratar la manera en que ulteriormente trató la cuestión de las solicitudes

de admisión como Miembros de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones, afortunadamente muy pocas, opinaron que lo único que la Asamblea General podía hacer cuando el Consejo no formulaba la recomendación de aceptar la solicitud de admisión de un Estado, era tomar nota de ello. Si recuerdo correctamente, y no lo digo de ningún modo, para justificarme, mi delegación fué la primera en oponerse a dicha afirmación. Mi delegación fué la primera en apoyar el derecho de la Asamblea General a analizar las tareas del Consejo de Seguridad en relación con las solicitudes de admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas, y en declarar que la Asamblea General tenía el derecho de pedir un nuevo examen de esas solicitudes por el Consejo de Seguridad.

52. Teniendo en cuenta lo que antecede, mi delegación presentó un proyecto de resolución,³ y simultáneamente, según lo que recuerdo, las delegaciones de Panamá y de Filipinas presentaron proyectos de resolución similares.⁴ Esos proyectos de resolución fueron el comienzo de lo que ulteriormente llegó a ser la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y la constante opinión expresada desde entonces por la Asamblea General.

53. Respecto al proyecto de resolución que estamos examinando, mi delegación votará a favor de todos ellos. Estos proyectos de resolución son mutuamente complementarios y todos tienden a vencer los obstáculos que hasta ahora han impedido la admisión en las Naciones Unidas de muchos solicitantes dignos de ser Miembros.

54. Estos obstáculos no tienen relación alguna con la Carta; son motivados exclusivamente por un oportunismo perjudicial y falta de perspicacia. No es preciso que insista en la existencia de este elemento en una parte del trabajo, por supuesto no puedo decir en todo el trabajo, ni siquiera en la mayoría del trabajo, repito: oportunismo en parte del trabajo de las Naciones Unidas. Este elemento de oportunismo ha perjudicado parte de nuestras tareas y ha demostrado cuán poco perspicaces han sido algunas de las delegaciones al cambiar de actitud según las circunstancias del momento, y no conforme a los verdaderos dictados de la paz y de la seguridad.

55. En esas ocasiones era evidente que el factor decisivo no era el objetivo que oficialmente se trataba de lograr, no era el interés en la paz, no era la Carta de las Naciones Unidas y sus mandatos, sino algo muy diferente derivado del interés egoísta de uno o más países, y no del interés en la paz y la seguridad mundiales.

56. Mi delegación quiere confiar en que cuando el Consejo de Seguridad reexamine las solicitudes de admisión, el Consejo y sus miembros las examinarán y tomarán una decisión al respecto, en conformidad con la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia, que ha emitido una opinión que nosotros estimamos correcta y que, según la opinión de mi delegación y de otras delegaciones, con excepción de unas pocas, representa el verdadero sentido e intención de la Carta.

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período de sesiones, segunda parte, Primera Comisión, anexo 6c.*

⁴ *Ibid.*, anexo 6b y anexo 6d.

57. Ciertamente, tenemos derecho a esperar que el Consejo de Seguridad y sus miembros examinen todas las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas, no dejándose guiar por oportunismos ni por el propósito de hallar una ganga, sino con objetividad, según los méritos de cada solicitud, y teniendo en cuenta el principio de la universalidad de las Naciones Unidas.

58. Por universalidad no queremos significar la admisión indiscriminada o al por mayor de todos los solicitantes en las Naciones Unidas, aun cuando fueran indignos de pertenecer a la Organización. Lo que queremos decir es que, hablando humana y relativamente, todos los Estados dignos de ser admitidos en las Naciones Unidas conforme a los principios de la Carta, deben ser admitidos.

59. Estas han sido las consideraciones que ha tenido presente mi delegación para votar como lo hizo respecto a las solicitudes de admisión de los países que figuran todavía en la lista de espera. Mi delegación no votó en contra de la aceptación de ninguna de estas solicitudes, aun cuando por razones que no es preciso detallar en este momento, se abstuvo de votar sobre las solicitudes de dos de ellos.

60. No obstante, mi delegación votó a favor de otros Estados cuyas solicitudes llegaron al Consejo de Seguridad. Mi delegación votará siempre a favor de la admisión de todos los solicitantes dignos de pertenecer a las Naciones Unidas. Esta actitud se funda no sólo en el principio de la universalidad de las Naciones Unidas sino también en los requisitos imperativos de la paz y la seguridad internacionales, y en la necesidad de agregar a los valores de las Naciones Unidas las aportaciones indudablemente considerables que todos los solicitantes dignos de ser Miembros han de hacer para lograr los objetivos de la paz, la seguridad y la prosperidad mundiales.

61. Asimismo, es razonable esperar que la admisión de todos los solicitantes dignos de ser Miembros contribuirá por lo menos a aliviar en alguna medida la actual tirantez internacional y a aportar una madurez sumamente necesaria en la recargada atmósfera internacional de hoy. En vista de esto, mi delegación aprecia en particular la intención de los dos últimos párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución de El Salvador, en los cuales se trata de crear una relación provisional de cooperación y beneficio mutuo entre las Naciones Unidas y muchos de los solicitantes que han sido hasta ahora injustamente excluidos del seno de las Naciones Unidas.

62. Entretanto, permítaseme expresar la esperanza de que a este arreglo provisional siga pronto la solución completa de la cuestión de la admisión en las Naciones Unidas, o sea, la admisión de todos los solicitantes dignos de pertenecer a esta Organización.

63. El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La opinión consultiva sobre la competencia de la Asamblea General en lo que concierne a la admisión de un Estado a la Organización de las Naciones Unidas, emitida por la Corte Internacional de Justicia el 3 de marzo de 1950, en conformidad con la resolución [296 J (IV)] aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1949, a iniciativa de la delegación de la Argentina, no puede ser considerada sin tener en cuenta todo lo que ha precedido a la aprobación de esta resolución.

64. Desde 1947, y durante tres años, hemos visto en cada uno de los períodos de sesiones de la Asamblea General, las tentativas vehementes e infructuosas que se han hecho para deformar groseramente el sentido de la disposición, que es sin embargo muy clara, del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, según el cual la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas "se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

65. Es evidente que estas tentativas interpretaban el deseo del bloque anglonorteamericano, de dictar su voluntad e imponer su política en esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

66. Es inútil detenerse sobre los argumentos infundados a que han recurrido algunas delegaciones, en su tentativa de dar aunque no sea más que una apariencia de justificación jurídica, a las intrigas encaminadas a descartar completamente al Consejo de Seguridad de toda participación en las decisiones relativas a la admisión de nuevos Miembros.

67. Los adversarios de esos principios habiendo fracasado en su ataque directo contra los principios de la Carta no renunciaron a sus propósitos e intentaron complicar en este asunto a la Corte Internacional de Justicia; evidentemente, tenían la intención de utilizar la autoridad de la Corte para disimular sus intrigas que, en oposición a la Carta, tienden a pasar por alto al Consejo de Seguridad en la solución de cuestiones como la admisión de nuevos Miembros en la Organización de las Naciones Unidas.

68. De este modo han logrado, en el último período de sesiones de la Asamblea General, que se aprobara una resolución en la que se formulaba a la Corte Internacional de Justicia la siguiente pregunta:

"La admisión de un Estado como Miembro en las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, ¿puede efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha hecho recomendación alguna para la admisión, bien porque el candidato no ha obtenido la mayoría necesaria o porque un miembro permanente ha emitido un voto negativo respecto a un proyecto de resolución encaminado a hacer tal recomendación?"

69. El tenor de esta pregunta demuestra que, para aquellos que la formulan, el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta no es claro. Con todo, un vistazo a este párrafo basta para convencerse de que enuncia una idea perfectamente clara y precisa, que no puede dejar lugar a ninguna duda ni a ningún equívoco, es decir: "La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad." Esta cita está tomada de la Carta.

70. En consecuencia, la respuesta a la pregunta formulada sólo puede ser negativa.

71. Teniendo en cuenta la absoluta claridad del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la delegación de la URSS protestó en el cuarto período de sesiones de la Asamblea General [252a. sesión] contra la propuesta encaminada a someter la pregunta citada a la Corte Internacional de Justicia, para que emitiese su opinión consultiva; esta delegación manifestó que las disposiciones de la Carta sobre la admisión de nuevos Miem-

bros son perfectamente claras y no requieren ninguna interpretación.

72. Explicó que, en un sentido general, la interpretación de la Carta no puede ser objeto de un examen por parte de la Corte, y que esta última no puede formular una opinión consultiva al respecto, puesto que su competencia en esta materia está determinada por el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, conforme al cual la Corte no podrá emitir una opinión consultiva sino sobre cuestiones de orden jurídico. En ese mismo sentido, el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas confiere a la Asamblea General el derecho de "solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica".

73. De este modo, pues, en virtud de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que acabo de mencionar, la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en la Organización de las Naciones Unidas no podría ser sometida al examen de la Corte Internacional de Justicia, puesto que se trata de una cuestión política, como lo demuestran los debates que han tenido lugar durante los distintos períodos de sesiones de la Asamblea General.

74. Pese a estas disposiciones irrefutables, la mayoría de la Asamblea General adoptó el año pasado una resolución encaminada a pedir una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia.

75. Cuando en el segundo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Bélgica propuso⁵ que se sometiese a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la interpretación del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la delegación de la URSS alegó que esta cuestión era tan clara que no había razón alguna para pedir la opinión de la Corte [117a. sesión].

76. Es conveniente recordar esto aquí, ya que la Corte ha reproducido en sus conclusiones las disposiciones perfectamente claras de la Carta y ha rechazado categóricamente todos los esfuerzos desplegados para debilitar dichas disposiciones.

77. Por las razones que acabo de exponer, la delegación de la URSS sigue considerando que la Corte Internacional de Justicia no tiene competencia para emitir una opinión consultiva sobre esta cuestión. Sin embargo, la opinión emitida por la Corte el 3 de marzo de 1950 es de un interés indudable. La Corte concluye que, en su opinión, "un Estado no puede ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, por decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha recomendado su admisión, ya sea porque el Estado candidato no ha obtenido la mayoría necesaria, o porque un miembro permanente ha votado en contra de una resolución encaminada a recomendar su admisión".⁶

78. La Corte ha explicado detalladamente su opinión. Declara, respecto al párrafo 2 del Artículo 4, que:

"La Corte no tiene ninguna duda respecto al sentido de ese texto. En éste se exigen dos condiciones para que la admisión pueda tener lugar: una "reco-

⁵ *Ibid.*, segundo período de sesiones, Primera Comisión, anexo 14j.

⁶ Véase *Competence of Assembly regarding admission to the United Nations, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 10 del texto en inglés.

“recomendación” del Consejo de Seguridad y una “decisión” de la Asamblea General, debiendo la recomendación, por la naturaleza de las cosas, preceder a la decisión. El término “recomendación” y el término “a” que lo precede, llevan implícita la idea de que la recomendación debe servir de base a la decisión de admisión, es decir, que ésta se basa en la recomendación. Para determinar el juicio de la Organización son indispensables estos dos actos a que se refiere el párrafo precedente del Artículo 4. El texto considerado aquí significa que la Asamblea General no puede decidir la admisión sino por recomendación del Consejo de Seguridad; éste fija el papel respectivo de los dos órganos cuya acción concertada se exige para que pueda tener lugar la admisión; en otras palabras, la recomendación del Consejo de Seguridad es la condición previa de la decisión de la Asamblea, mediante la cual se efectúa la admisión.”

79. Esto es lo que concluye la Corte Internacional de Justicia. La Corte subraya muy especialmente que el texto del párrafo 2 del Artículo 4 está plenamente confirmado por la estructura de la Carta, especialmente por las relaciones que en ella se establecen entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Dice así la decisión:

“Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad son órganos principales de las Naciones Unidas. La Carta no coloca al Consejo de Seguridad en una posición subordinada. El Artículo 24 le confiere la “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”.”

80. Para justificar su tesis de que la Carta no coloca al Consejo de Seguridad en una posición subordinada con respecto a la Asamblea General, la Corte concluye así esta parte de su opinión consultiva:

“Reconocer a la Asamblea General el poder de admitir a un Estado como Miembro sin una recomendación del Consejo de Seguridad, equivaldría a privar al Consejo de Seguridad de un poder importante que le confía la Carta y reducir considerablemente su papel en el ejercicio de una de las funciones esenciales de la Organización. Esto equivaldría a admitir que el Consejo de Seguridad tendría que hacer solamente un estudio, presentar un informe, emitir un consejo, formular una opinión. No es esto lo que dice el párrafo 2 del Artículo 4.”

81. Asimismo, la Corte ha refutado la afirmación errónea de algunos Gobiernos, según la cual la Asamblea General tendría el derecho a considerar la falta de una recomendación del Consejo de Seguridad respecto a la admisión de un Estado en la Organización de las Naciones Unidas, como equivalente a una recomendación desfavorable.

82. Esta afirmación, perfectamente insostenible y absurda, tenía un sentido para los que se esfuerzan por disminuir la importancia del Consejo de Seguridad. Basándose en esta afirmación, querían presentar las cosas de la manera siguiente: cuando el Consejo de Seguridad ha decidido recomendar a la Asamblea General la admisión de tal o cual Estado en la Organización de las Naciones Unidas, significa que la Asamblea General recibe del Consejo de Seguridad una recomendación favorable; cuando el Consejo de Seguridad no ha llegado a un acuerdo, no ha adoptado decisión,

y en consecuencia no ha formulado recomendación a la Asamblea General, debe considerarse que ha hecho una recomendación desfavorable, pero de todos modos como una recomendación del Consejo.

83. Así, habría recomendación del Consejo en los dos casos; las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta serían entonces respetadas, y en consecuencia la Asamblea General tendría derecho a adoptar con absoluta independencia su decisión sobre la admisión de nuevos Miembros en la Organización de las Naciones Unidas.

84. En las comunicaciones que enviaron algunos Gobiernos a la Corte Internacional de Justicia, han tratado de justificar esta tesis errónea refiriéndose, en forma incorrecta, a los trabajos preparatorios que tuvieron por resultado el texto de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, declara la Corte:

“En algunas de las comunicaciones presentadas a la Corte, ésta ha sido invitada a examinar los *trabajos preparatorios* que precedieron a la elaboración de la Carta. Teniendo en cuenta, sin embargo, las consideraciones precedentes la Corte estima que en el caso presente no puede tomar en consideración los *trabajos preparatorios*.”

85. Más adelante señala que “también se ha hecho referencia a un documento de la Conferencia de San Francisco, para invocar la posibilidad de una recomendación desfavorable votada por el Consejo de Seguridad; jamás se ha hecho en la práctica semejante recomendación”. En opinión de la Corte, el párrafo 2 del Artículo 4 tiene en cuenta una recomendación favorable del Consejo de Seguridad y nada más. El párrafo 2 del Artículo 4 no prevé una recomendación desfavorable.

86. En otro pasaje de sus conclusiones, la Corte indica que:

“En ninguna parte se ha conferido a la Asamblea General el poder de rectificar, hasta el extremo de contradecirlo, el sentido del voto del Consejo de Seguridad. En consecuencia, nada permite admitir, en beneficio de la Asamblea General, el poder de atribuir a un voto emitido por el Consejo de Seguridad el carácter de una recomendación, cuando este Consejo ha considerado que dicha recomendación no ha sido aprobada.”

87. Por estos motivos, y en conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Corte concluye:

“Un Estado no puede ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, por decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha recomendado su admisión, ya sea porque el Estado candidato no ha obtenido la mayoría necesaria, o porque un miembro permanente ha votado en contra de una resolución encaminada a recomendar su admisión.”

88. De modo que, en su opinión consultiva del 3 de marzo de 1950, la Corte Internacional de Justicia ha reproducido literalmente todo cuanto ha dicho y ha demostrado la delegación de la URSS en más de una oportunidad, en defensa de los principios de la Carta.

89. Así es como ha terminado sin gloria alguna un plan encaminado a servirse de la autoridad de la Corte

Internacional de Justicia para dar más peso a tesis fundadas en una evidente alteración de las disposiciones de la Carta.

90. En consecuencia, la tentativa de descartar completamente al Consejo de Seguridad en el procedimiento de la admisión de nuevos Miembros, y de infringir flagrantemente la Carta de las Naciones Unidas, ha experimentado un fracaso completo. De ahí resulta que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros puede y debe ser considerada en conformidad con las disposiciones de la Carta, y según el procedimiento establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

91. Además de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, el tema 19 del programa de la Asamblea General menciona igualmente la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

92. En el proyecto de resolución presentado al respecto por la delegación de la URSS, se propone a la Asamblea General que recomiende al Consejo de Seguridad el nuevo examen de las peticiones de admisión en las Naciones Unidas presentadas por trece Estados, a saber, Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, el Reino Hachimita de Jordania, Austria, Ceilán y el Nepal.

93. Igualmente tenemos un proyecto conjunto de resolución presentado por las delegaciones del Brasil, Canadá, Siria, Filipinas y Suecia. Debe decirse que este proyecto carece de sentido, y que tiene por objeto evitar toda solución de la cuestión dejando las cosas en el estado poco satisfactorio en que se encuentran actualmente. En este proyecto se menciona la resolución [296 (IV)] aprobada por la Asamblea General el 22 de noviembre de 1949, según la cual habría que admitir en las Naciones Unidas a los nueve Estados que los Estados Unidos de América y el Reino Unido desean que ingresen a la Organización. Entre estos nueve Estados, figuran incluso Corea del Sur, Estado títere de los Estados Unidos de América, es decir, el régimen sangriento y antidemocrático de Syngman Rhee.

94. Sobre esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros existe también un proyecto de resolución presentado por El Salvador, en el que se propone que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas envíen sus representantes a los períodos de sesiones de la Asamblea General. Debe decirse que esta propuesta es tan contraria a la Carta y conduce tan abiertamente a una grosera violación de la Carta, que resulta inútil demostrar su carácter pernicioso e inaceptable. El propio representante del Canadá no ha querido aceptar esta propuesta de la delegación de El Salvador. Y con esto se ha dicho demasiado.

95. De más está decir que la delegación de la URSS votará en contra del proyecto de resolución de El Salvador.

96. El contenido del proyecto conjunto de resolución, así como el del proyecto de resolución de El Salvador, demuestran que en el presente período de sesiones de la Asamblea General se intenta seguir una política de favoritismo, una política de protección con respecto a algunos Estados y de medidas discriminatorias contra otros Estados que han presentado su candidatura para ser admitidos como Miembros de las Naciones Unidas.

97. En el pasado período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la URSS puso de relieve que

proposiciones de este género no contribuirían a resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. Como se sabe, se han presentado trece candidaturas al examen del Consejo de Seguridad; pero los autores del proyecto conjunto de resolución y del proyecto de la delegación de El Salvador escogen solamente a ocho Estados de ese grupo, e insisten en que solamente sean admitidos dichos Estados. No tomo en cuenta para nada al noveno Estado mencionado, puesto que se trata del régimen títere de Syngman Rhee en Corea del Sur.

98. La delegación de la URSS no podría aprobar esta forma de abordar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Esta política no dará en lo futuro resultados más positivos que los que ha dado en el pasado, ni permitirá resolver la cuestión de la admisión de nuevos Miembros.

99. Por todas estas razones, la delegación de la URSS votará en contra del proyecto conjunto de resolución y rechazará igualmente el proyecto de resolución de El Salvador.

100. Tanto en el curso de los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS ha manifestado que no puede tolerarse ninguna medida discriminatoria en materia de admisión de nuevos Miembros y que, en toda esta cuestión, la Organización de las Naciones Unidas debe inspirarse únicamente en el Artículo 4 de la Carta según el cual

“Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.”

101. La Carta no establece ningún otro criterio en lo que concierne a la admisión de nuevos Miembros. Inspirándose en esta disposición de la Carta, la delegación de la URSS ya había propuesto la admisión simultánea en las Naciones Unidas de los trece Estados precitados que presentaron su candidatura. En consecuencia, si estos trece Estados todavía no han sido admitidos en la Organización, no es precisamente por culpa de la URSS. Ahora bien, el representante del Reino Unido ha hablado del veto de la URSS, y el representante del Canadá ha declarado que debido a la posición adoptada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, todavía no se ha resuelto la cuestión de la admisión de nuevos Miembros; estas son afirmaciones calumniosas encaminadas a inducir a la opinión pública a error, y a presentar la situación bajo un aspecto completamente falso.

102. Al proponer que se admita en las Naciones Unidas a los trece Estados que presentaron su candidatura, la delegación de la URSS indicó que tenía serias objeciones contra la admisión de algunos de estos trece Estados; sin embargo, para ayudar a resolver la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, la URSS estaba dispuesta a retirar sus objeciones contra la admisión de esos países, con la condición, empero, de que no se hiciese discriminación contra Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Hungría y Rumania, que tienen todas las razones para ser admitidos en la Organización, puesto que satisfacen todos los requisitos de la Carta.

103. La delegación de la URSS sigue manteniendo esta actitud en lo referente a la admisión de nuevos Miembros; y sigue persuadida de que este modo de obrar permitiría a las Naciones Unidas salir fácilmente del *impasse* en que la han colocado los Estados Unidos de América y el Reino Unido, al imponerle su política en la materia.

104. Precisamente algunos representantes han hecho aquí uso de la palabra para insistir sobre este punto, para decir que la Asamblea General de las Naciones Unidas puede salir fácilmente de la situación en que se encuentra respecto a la admisión de nuevos Miembros, a condición de que no se haga con ellos ninguna diferencia en el trato a unos y a otros, y de que los trece Estados sean todos admitidos en las Naciones Unidas.

105. La delegación de la URSS desea señalar este estado de ánimo a la atención de las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, a fin de que lo tengan en cuenta, de que escuchen la razón y dejen de insistir en la aceptación de su tesis, que consiste en hacer una selección de los Estados que deben ser admitidos en las Naciones Unidas, es decir, que sólo se admita a los Estados que gozan de la protección de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, y no se admita a los países de democracias populares. Esta política ha colocado a las Naciones Unidas en un *impasse* del que no podrán salir mientras los Estados Unidos de América y el Reino Unido no abandonen esta actitud funesta para la Organización.

106. Para que la Organización de las Naciones Unidas salga del *impasse* en que se encuentra con respecto a la admisión de nuevos Miembros, la delegación de la URSS ha presentado un proyecto de resolución encaminado a admitir simultáneamente en la Organización de las Naciones Unidas a los trece Estados antes mencionados, muchos de los cuales esperan desde hace años su admisión en la Organización internacional.

107. Al adoptar el proyecto de resolución de la URSS, la Asamblea General contribuiría a reforzar el prestigio y la influencia de las Naciones Unidas, y contribuiría al desarrollo de la cooperación amistosa entre todos los pueblos amantes de la paz, entre todas las naciones, grandes o pequeñas, independientemente de su estructura política o de su sistema económico y social.

108. Sr. HOFFMEISTER (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Nuevamente, como en todos los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, tenemos que estudiar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Por lo tanto quisiera, antes de entrar en materia, exponer nuevamente la opinión de la delegación de Checoslovaquia.

109. Estimamos que, cuanto mayor sea el número de Estados y de conceptos políticos diferentes que constituyan a las Naciones Unidas, más fuerte ha de ser la Organización. En vista de esto y si se quiere ser justo con los Estados solicitantes, la cuestión tiene una importancia fundamental para las Naciones Unidas. La gravedad y la importancia del problema aumentarán a medida que se pongan nuevas solicitudes en la lista de espera, que las Naciones Unidas continúan creando nuevos Estados y que continúan creciendo los movimientos populares de liberación.

110. En lo que respecta al aspecto jurídico de la cuestión y a la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia, el año pasado expresamos nuestra sorpresa ante la decisión de la Asamblea General, de solicitar de los venerables magistrados de La Haya que diesen su opinión en forma de una sentencia cuyo significado fuera tan claro que hasta pudiera entenderlo un niño. Esta tentativa de trasladar una cuestión política al campo jurídico no tenía ninguna base real; constituyó una escapatoria al terreno del derecho.

111. Los patrocinadores de esa resolución recibieron una respuesta precisa. La Corte no dudó de que en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta se requieren dos cosas para la admisión: una recomendación del Consejo de Seguridad y una decisión de la Asamblea General. Además, la disposición requiere la acción conjunta de ambos organismos: la recomendación debe preceder a la decisión; debe consistir el fundamento de la decisión. Por doce votos contra dos — los de los magistrados Alvarez y Acevedo — la Corte expresó la opinión de que la admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas no podría hacerse mediante una decisión de la Asamblea General a falta de una recomendación de admisión por parte del Consejo de Seguridad.

112. Ahora que la letra de la Carta ha sido interpretada claramente, para los que votaron a favor de que se sometiera la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, sería lógico que tomaran como fundamento la Carta y los intereses de las Naciones Unidas y abandonasen su política de discriminación.

113. El 9 de septiembre de 1949, la URSS presentó un proyecto de resolución en que se pedía la admisión de todos los Estados que solicitaban ser admitidos.⁷ Esta circunstancia prueba que la URSS no ejerció discriminación hacia ningún Estado, y que no la ejerce, mientras que la mayoría sí ejerció tal discriminación contra cinco de los trece solicitantes.

114. Este año, la URSS reafirma su recomendación al Consejo de Seguridad y pide que examine nuevamente las solicitudes de admisión presentadas por Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, del Reino Hachimita de Jordania, Austria, Ceilán y Nepal. Además, tenemos ante nosotros un breve proyecto de resolución que únicamente pide al Consejo de Seguridad que no deje de tener presentes las solicitudes de admisión pendientes, de conformidad con los términos de la resolución aprobada el año pasado que también fué inaceptable para nuestra delegación.

115. El proyecto de resolución presentado por El Salvador concuerda con los méritos discriminatorios que se han arraigado aquí en años precedentes. El Salvador desea ser el anfitrión de los observadores de una categoría de Estados, excluyendo a otros, en oposición a la letra y al espíritu de la Carta y, prejuzgando de este modo de su invitación en cualquier momento, a solicitud de uno de los organismos de las Naciones Unidas o mediante una decisión de la Asamblea General que siga a una recomendación del Consejo de Seguridad. Debe ser rechazada.

⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, No. 40.*

116. La delegación de Checoslovaquia opina que las Naciones Unidas deben ser representativas de todos los países, cualquiera que sea la estructura social, política o económica de éstos. Esa mayoría que interpreta las disposiciones de la Carta en conformidad con sus intereses creados y sus intereses políticos, favorece, naturalmente, a los Estados en la medida de su adaptabilidad. Se excluye de la Organización a los Estados que no se prestan para aumentar la mayoría artificial en esta Asamblea y, por esta razón, no encajan en los cálculos políticos de los Estados Unidos de América y de quienes los apoyan. Pero nadie puede convencer a la opinión pública mundial que esos países, que sostienen todo el impulso del movimiento de paz mundial, no son Estados amantes de la paz y no están dispuestos a cumplir las obligaciones que impone la Carta ni son capaces de hacerlo.

117. El año pasado, desde esta misma tribuna, dije así:

“La delegación de los Estados Unidos de América no ha podido explicar por qué las Naciones Unidas han mantenido su oposición a las solicitudes de admisión de las cinco democracias populares, y han impedido, con ello, la admisión de Estados tan importantes como Italia. Este es uno de los secretos de la política exterior de los Estados Unidos de América.”⁸

118. Creo, y hoy he comprobado que no soy el único, que la admisión de nuevos miembros no alteraría considerablemente la relación proporcional de los votos en esta Asamblea mediante la admisión de nuevos miembros. Pero observamos que los acontecimientos históricos del año pasado han alterado considerablemente el equilibrio del poderío mundial, y creo que sería completamente conforme a la teoría del Sr. Albert Einstein decir que, en el curso de la rapidez siempre creciente de los acontecimientos, algunas grandes frases están perdiendo su peso. Corresponde ahora a cada representante y a la mayoría del Consejo de Seguridad modificar sus opiniones.

119. La delegación de Checoslovaquia no ha cambiado su actitud y siempre está dispuesta a reafirmarla. Apoyará la proposición de la URSS.

120. Sr. CASTRO (El Salvador): Parece que circunstancias especiales hacen que a la delegación de El Salvador le corresponda hacer proposiciones que tienen cierta novedad, y que al principio producen un aire de incertidumbre, de curiosidad y tal vez de escepticismo.

121. La delegación de El Salvador está acostumbrada a trabajar en esa atmósfera. Nada es más difícil que arrancar a la Asamblea General de las Naciones Unidas de carriles enteramente conocidos y trillados. Por ejemplo, cada año pedimos al Consejo de Seguridad que reconsidere las solicitudes de Estados amantes de la paz y que reúnen las condiciones necesarias para ser Miembros de las Naciones Unidas, y que no han podido ser aceptados ni obtener la recomendación favorable del Consejo de Seguridad por un solo voto; ese voto adverso es el de la Unión Soviética, que ha decidido darle el carácter de veto.

122. Esa es la situación en que nos encontramos. Ha sido presentada ampliamente por algunas delegaciones.

No parece que nos encontremos en la situación de cambiar la atmósfera que existe en el Consejo de Seguridad. La declaración que nos ha hecho hoy el representante de la Unión Soviética, pone perfectamente en claro que mientras no sean aceptadas las solicitudes de los Estados que patrocina la Unión Soviética — que son Albania, Rumania, Bulgaria, Hungría y la República Popular de Mongolia — no consentirá de ninguna manera, en que sean admitidos o en que el Consejo haga recomendaciones favorables para Italia, Austria, Portugal, Irlanda, el Reino Hachimita de Jordania y otros Estados que la Asamblea General ha declarado que tienen todas las condiciones que requiere la Carta de las Naciones Unidas para ser Miembros de la Organización.

123. Fué precisamente el Gobierno de El Salvador el que solicitó la inclusión en el programa del actual período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del punto relativo a la admisión de nuevos Miembros. Esa circunstancia revela, desde luego, el interés que el Gobierno salvadoreño tiene en este asunto, pues siempre ha considerado que el uso inmoderado del veto en el Consejo de Seguridad, de parte de uno de los miembros permanentes, para impedir que sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas muchos Estados pacíficos y respetuosos de sus obligaciones internacionales, constituye un hecho deplorable en la historia de nuestra Organización.

124. La delegación de El Salvador ha preparado un proyecto de resolución [A/1585] que ha sido distribuido entre todas las delegaciones, y que concierne exclusivamente a la admisión de nueve Estados que han manifestado su deseo de ser Miembros de las Naciones Unidas, y que a juicio de la Asamblea General, como consta en nueve resoluciones [294 (IV)] adoptadas el 22 de noviembre de 1949, son Estados amantes de la paz, en el sentido del Artículo 4 de la Carta. Tales Estados están capacitados y dispuestos a cumplir las obligaciones de los Miembros de las Naciones Unidas, lo que les hace acreedores a ser admitidos como tales.

125. Esos Estados son: Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda, el Reino Hachimita de Jordania, Portugal, la República de Corea y Nepal.

126. En las votaciones del Consejo de Seguridad, la solicitud de admisión de cada uno de estos Estados obtuvo 9 votos a favor y un solo voto en contra, que fué el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Debido a que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es Miembro Permanente del Consejo de Seguridad, y al hecho de que su oposición constituyó un veto a la admisión de esos Estados como Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se vió inhabilitado para hacer la recomendación favorable a que se refiere el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

127. Con estos antecedentes, el proyecto de resolución de la delegación de El Salvador contempla, en primer término, la necesidad de recomendar al Consejo de Seguridad que reconsidere las solicitudes de admisión de los 9 Estados mencionados, a la luz del Artículo 4 de la Carta y con el propósito de hacer a la Asamblea General la recomendación favorable a que ese Artículo se refiere.

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 251a. sesión.*

128. Al tratar de este asunto deseo considerar a la vez, estableciendo una comparación, la situación que presenta la proposición de El Salvador y las situaciones que presentan la proposición conjunta del Brasil y otros Estados y la proposición de la URSS.

129. La proposición de la delegación de El Salvador solicita al Consejo de Seguridad la reconsideración de las solicitudes de admisión de aquellos Estados únicamente que obtuvieron 9 votos en su favor en el Consejo de Seguridad y 1 sólo voto adverso, que es el de la URSS. A la vez esos 9 Estados obtuvieron una mayoría abrumadora en la Asamblea General a favor de sus solicitudes de admisión.

130. El proyecto presentado por las delegaciones del Brasil, Suecia y otros Estados, Siria incluida, propone que el Consejo de Seguridad revise todas las solicitudes de admisión incluidas entre ellas las de Albania, Bulgaria, Rumania, Hungría y la República Popular de Mongolia.

131. Pero, la Asamblea General ha considerado una solicitud de ese género y ha resuelto que no puede recomendar al Consejo de Seguridad la admisión de algunos de estos cinco Estados. ¿Y cuáles han sido las razones? Las razones están perfectamente claras en la actitud de esos Estados en el campo internacional.

132. Entre las resoluciones adoptadas por esta misma Asamblea General en 1949, tenemos nosotros la resolución 288 (IV) titulada "amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia". Dos de los considerandos del preámbulo muy breves, dicen lo siguiente:

"i) Albania y Bulgaria han continuado prestando apoyo moral y material al movimiento griego de guerrillas, y Albania ha constituido la fuente principal de ayuda material;

"ii) Se ha registrado un aumento en la ayuda proporcionada a los guerrilleros por ciertos Estados que no limitan con Grecia, en particular por Rumania."

133. ¿Me podrán decir ustedes, señores, que con estos antecedentes podemos recomendar la reconsideración de las solicitudes de admisión de Albania, Bulgaria y Rumania, que han demostrado perfectamente que, lejos de ser amantes de la paz, están interviniendo activamente para atizar una guerra civil en Grecia?

134. La delegación de El Salvador no podría acompañar, y lo siente mucho, a las delegaciones de Brasil y otros países que proponen la reconsideración de todas las solicitudes de admisión presentadas, porque esta propia Asamblea General se ha pronunciado repetidamente en el sentido de que no puede recomendar la solicitud de admisión de Albania, Bulgaria y Rumania, por la razón que he indicado.

135. Fuera de ello, en la Asamblea General en su cuarto período de sesiones, así como en el presente año, se han pronunciado condenaciones claras contra Bulgaria, Rumania y además Hungría, por violación de las libertades y derechos humanos fundamentales, por haber hecho mofa claramente de la administración de justicia, aplicando castigos fuertes sobre una base de absoluta intolerancia y por el desconocimiento de los derechos de libertad religiosa y de otros muchos.⁹

⁹ Véase la resolución 294 (IV) y los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 303a. sesión.*

136. Por consiguiente, esas condenaciones existen, y si la Asamblea General tiene como una de sus misiones principales la de promover los derechos humanos fundamentales, ¿cómo es que puede recomendar la reconsideración de las solicitudes de admisión de Albania, Bulgaria, Rumania y Hungría? La delegación de El Salvador se opone a que se recomiende la reconsideración de esas solicitudes de admisión en el Consejo de Seguridad. Por este motivo, no puede dar un voto favorable a la proposición presentada por Brasil, Suecia, Siria y otros dos Estados.

137. Con respecto a la proposición presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cabe decir que hay una gran similitud con el proyecto presentado por Brasil, Siria, Suecia y otros dos países, puesto que recomienda que se reconsideren en el Consejo de Seguridad todas las solicitudes de admisión, con excepción de una, la República de Corea. Esta es la única diferencia que hay en realidad entre la proposición de Brasil, Suecia, Siria y otros dos Estados y la presentada por la Unión Soviética. Coinciden en el fondo: la reconsideración de todas las solicitudes de admisión en el Consejo de Seguridad, sin tomar prácticamente en cuenta la diferencia sustancial que hay entre los Estados solicitantes y su actuación en el campo internacional.

138. Me permito solicitar a los señores representantes que tomen en cuenta esa diferencia sustancial al votar por las distintas proposiciones.

139. La proposición de la delegación salvadoreña favorece únicamente a Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda, el Reino Hachimita de Jordania, Portugal, la República de Corea y Nepal. Y repito que esos nueve Estados han obtenido en cada votación en el seno del Consejo de Seguridad, en el año pasado, nueve votos en favor y solamente el voto adverso de la Unión Soviética.

140. En la Asamblea General, en años anteriores, hemos recomendado al Consejo de Seguridad la reconsideración de las solicitudes de admisión de esos Estados, pero no hemos recomendado, antes de hoy, la reconsideración de las solicitudes de admisión de Albania, Bulgaria, Rumania, Hungría y la República de Mongolia.

141. Pero la proposición salvadoreña va aún más lejos, pues no puede concebirse como justo ni como conveniente a los propósitos de las Naciones Unidas, que se niegue toda posibilidad de cooperación a Estados que, a juicio de la Asamblea General, tienen todas las condiciones requeridas para ser Miembros de la Organización, y que únicamente no pueden serlo por el voto adverso de uno solo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

142. Una Organización internacional como la nuestra, cuyo propósito es — hago una cita de la Carta — "mantener la paz y la seguridad internacionales", no puede cerrar sus puertas a Estados que tienen todas las condiciones para ser Miembros de nuestra Organización.

143. Sin embargo, los representantes saben muy bien que actualmente las puertas de las Naciones Unidas están cerradas herméticamente a los nueve Estados que he enumerado.

144. El aislamiento que existe entre nuestra Organización y los Estados que no son Miembros de ella es

completo. Aún la correspondencia y documentos que proceden de los Gobiernos de esos Estados y que son enviados a la Secretaría General para conocimiento nuestro, no son jamás distribuidos. La única manera de obtener que en casos especiales se realice tal distribución, es que una de las delegaciones de los Estados Miembros solicite de modo formal que se haga circular un determinado documento procedente de un Gobierno que representa a un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas. Y todos los representantes saben que en muchos casos, nuestras delegaciones se encuentran prácticamente imposibilitadas de solicitar la circulación de documentos oficiales de importancia, procedentes de Estados que no son Miembros, debido a que no tienen información alguna sobre la llegada de esos documentos a la Secretaría General.

145. A veces viene a mi mente la idea que nosotros estamos colocados en la situación de niños pequeños, a los que no se permite la lectura de ciertos libros. Y no se crea que estoy exagerando. Traté de conseguir copia de un cablegrama, en el que el Gobierno de un Estado de Asia solicitaba ayuda a las Naciones Unidas para resolver, mediante negociaciones pacíficas, sus diferencias con otro Gobierno, diferencias que han motivado una agresión a su territorio. Solamente después de varias semanas de esfuerzos logré obtener una copia de ese importante mensaje, el que era indispensable para una gestión que mi Gobierno me había encargado. Después he solicitado que el texto del cablegrama a que me refiero se haga circular entre todas las delegaciones a la Asamblea General y he recibido seguridades de que esa distribución se está ya realizando. Confío ciertamente en que sea así.

146. Debo de una vez declarar que no estoy formulando queja alguna contra la Secretaría General de las Naciones Unidas, la cual pone simplemente en práctica una medida de censura contra toda correspondencia que no viene de los Estados Miembros de la Organización. Esa medida debe ser, evidentemente, el resultado de una resolución adoptada por un grupo de funcionarios administrativos o aconsejada por alguna comisión especial que se consideraba con especial competencia para ello.

147. Mi propósito es únicamente poner en evidencia el grado de lamentable aislamiento en que se encuentra nuestra Asamblea General, aun con respecto a aquellos Estados que la misma Asamblea General ha declarado que son amantes de la paz y que reúnen todas las condiciones necesarias para ser Miembros de nuestra Organización.

148. Para remediar esta situación en cuanto concierne a los nueve Estados a que me vengo refiriendo, el proyecto de resolución de la delegación de El Salvador sugiere que los documentos y correspondencia que los mismos nueve Estados ya mencionados envíen a la Secretaría General para conocimiento de las Naciones Unidas, sean distribuidos entre las delegaciones a la Asamblea General, y si ésta estuviere en receso, entre las cancillerías de los Estados Miembros y las delegaciones permanentes ante las Naciones Unidas.

149. No puedo creer que haya uno solo entre nosotros que no esté dispuesto a romper, siquiera en esta forma muy modesta, la pared de hielo que separa a nuestra Organización de nueve Estados amantes de la paz, como son: Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda,

el Reino Hachimíta de Jordania, Nepal, Portugal y la República de Corea.

150. Llamo la atención a los honorables señores representantes, es el sentido de que yo pediré que el proyecto salvadoreño sea votado parte por parte, y que tengo un interés muy especial en ver la forma en que será votado el párrafo que se refiere a la distribución de la correspondencia y documentos, que vengan de los nueve Estados a que me he venido refiriendo, entre las delegaciones a la Asamblea General.

151. Si aun esa forma de comunicación se rehusa, es evidente que lo único que estamos haciendo es pagando un servicio de labios a esos nueve Estados cuando se recomienda la reconsideración de sus solicitudes de admisión.

152. Existen además otras formas de cooperación que, sin dar a los Estados el carácter de Miembros ni el derecho de voto, pueden ser ejercitadas sin contrariar en lo más mínimo la Carta de las Naciones Unidas. Esas formas de cooperación afirmarían más bien la misión propia de las Naciones Unidas, la que contempla una amplia cooperación entre los Estados, para mantener mediante ella la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

153. Por ejemplo, puede ofrecerse a los nueve Estados que ya he enumerado la oportunidad de que su voz sea oída en nuestra Asamblea General y en sus Comisiones plenarias sobre aquellas materias que afirman precisamente los intereses que nuestra Organización está encargada de cuidar. Dar a esos Estados tal oportunidad significa obtener de ellos una cooperación muy valiosa para las Naciones Unidas.

154. Me permito llamar la atención sobre este aspecto. La proposición de la delegación de El Salvador solicita de los nueve Estados a que me vengo refiriendo que cooperen con nosotros en el sentido de darnos su opinión cuando se las solicitemos. No es justo acallar esa voz indicando que no puede ofrecerse a esos Estados demasiado poco y que hay que ofrecerles todo, y ustedes saben, señores representantes, que ese todo no está a nuestro alcance.

155. La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia establece que no puede la Asamblea General considerar favorablemente la admisión de ningún Estado en la Organización de las Naciones Unidas si no hay una recomendación favorable del Consejo de Seguridad. No debemos llamarnos a engaño nosotros mismos diciendo que les estamos ofreciendo mucho más al pedir al Consejo de Seguridad que reconsidere las solicitudes de admisión de los nueve Estados que he mencionado, cuando se sabe perfectamente que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no votará esa admisión a menos que se admita al mismo tiempo a Bulgaria, Albania, Hungría, Rumania y la República Popular de Mongolia.

156. Las solicitudes que equiparan a todos esos Estados como si estuvieran en un mismo plano contrarían las resoluciones anteriores de la Asamblea General, que han favorecido únicamente a los nueve Estados que he venido mencionando de modo tan repetido.

157. A la vez que la voz de esos Estados sea oída en nuestra Asamblea General en la forma que voy a proponer, la misma medida significa un gesto cordial de acercamiento que no está prohibida por la Carta de las Naciones Unidas, a despecho de las dudas que el

honorable representante del Reino Unido ha presentado aquí.

158. Nosotros hemos aprobado hace poco¹⁰ una resolución importantísima llamada "Unión pro Paz" [A/1481]. Y ahora, señores, vendríamos a decir que la proposición modestísima que presenta la delegación de El Salvador contraría la Carta. Ni la una ni la otra contrarían. La resolución "Unión pro Paz" fué lo que pedían las naciones menores en San Francisco, que querían que de un modo explícito quedara consagrado en la Carta. No fué así y la interpretación que ha dado la Asamblea General a las facultades que la misma tiene, indica evidentemente que estimaba que la Asamblea conservaba de un modo implícito aquellas facultades que las naciones pequeñas defendieron en la Conferencia de San Francisco.

159. He repetido pues que la medida propuesta por la delegación de El Salvador significa un gesto cordial de *acercamiento*, que no solamente no está prohibido por la Carta sino que es un imperativo de la situación actual, la que no permite que hagamos caso omiso de la valiosa cooperación que ningún Estado amante de la paz pueda prestarnos. Es por estas razones que el proyecto de resolución de la delegación de El Salvador sugiere que se ofrezca a Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda, Jordania, Nepal, Portugal y Corea, la oportunidad de enviar observadores a las sesiones de la Asamblea General y a sus Comisiones, incluida la Comisión Interina, para que éstos puedan expresar su opinión y dar informaciones cuando fueren consultados por cualquiera de las delegaciones de la Asamblea General. Se entiende que tal solicitud de consulta sería hecha por la delegación interesada en el curso de la sesión respectiva y que el Presidente de la Asamblea General o de la Comisión, según el caso, le prestaría su atención en la forma adecuada, sujeta, si hubiere objeciones, a la voluntad de la mayoría de la Asamblea o de las Comisiones respectivas.

160. No puede con todo estimarse que en modo alguno se llegue a rehusar una solicitud de esta naturaleza. Miembros de varias delegaciones han conversado conmigo sobre los diferentes puntos comprendidos en la proposición salvadoreña y todos me han revelado un interés muy vivo en estudiarla. Este es un signo optimista que me hace ver que se reconoce la alta importancia del asunto que estoy presentando, en representación de mi gobierno, a la consideración de la Asamblea General.

161. Hay una cuestión que me ha sido presentada y estimo del mayor interés responderla. Esa cuestión ha sido también repetida aquí en los argumentos de algunos representantes que me han precedido en el uso de la palabra, y se refiere a la impresión que causará en los nueve Estados antes enumerados, el ofrecimiento que les haga nuestra Organización de que envíen observadores a la Asamblea General y a sus Comisiones. Hay algunos representantes que han considerado que se les ofrece demasiado poco, que se contesta a sus solicitudes de admisión como Miembros, dándoles una piltrafa. Esto no es cierto, señores representantes. En primer término, la proposición de la delegación de El Salvador no da respuesta a las solicitudes de admisión de los nueve Estados mencionados; está ofreciéndoles un privilegio y una cooperación que es

de la mayor importancia para sus gobiernos, como lo es para todos los gobiernos aquí representados.

162. Voy a contestar la cuestión presentada haciendo un razonamiento lógico y además la información que está al alcance de todos nosotros. Yo he recibido en repetidas ocasiones — y creo que lo mismo ocurre a las demás delegaciones aquí presentes — correspondencia del Observador de Italia ante las Naciones Unidas y también del Observador permanente de la República de Corea. Ustedes encontrarán la dirección de sus oficinas y sus respectivos teléfonos en el directorio telefónico de la ciudad de Nueva York. Esos funcionarios han sido nombrados especialmente por su gobierno para darse cuenta de las actividades de las Naciones Unidas y para informar de ellas a los gobiernos que representan. Para venir a presenciar nuestras sesiones, necesitan pase de cortesía que les extiende, naturalmente, con mucho gusto, la Secretaría General.

163. Con estos antecedentes, ¿creen ustedes, señores representantes, que los gobiernos de Italia y de la República de Corea verían con desagrado que la Asamblea General extendiera una invitación a sus observadores de modo formal para que vinieran a nuestras reuniones y, aun, para que expresaran opinión cuando fueran consultados?

164. Ahora, señores, en que se debaten cuestiones que ponen en peligro la paz del mundo ¿creen ustedes que esos nueve Estados a que me refiero despreciarían la oportunidad de venir a hacer oír su voz y a aceptar el llamamiento general para colaborar en el sentido de evitar una guerra que casi parece inminente? Es imposible, señores. Estarían cerca de nosotros, con su voz en nuestras deliberaciones y nos darían el calor de sus opiniones.

165. ¿Que la participación que ofrecemos nosotros a los nueve Estados es limitada? Nadie puede dudarlo, pero, a la vez, esa participación indica la cabal medida de todo lo que ahora puede ofrecer la Asamblea General.

166. Y si nuestra Organización ofrece todo aquello que está en sus manos ofrecer, ¿puede decirse que está obligada a más? La Asamblea General tiene limitaciones que todos reconocemos. Esas limitaciones han venido a quedar de una manera profundamente marcada por la opinión consultiva de la Corte, opinión que no es compartida por muchas delegaciones aquí presentes. Reconocemos esas circunstancias. No cabe duda de que nuestro ofrecimiento daría a los nueve países a que me he venido refiriendo una prueba elocuente de que la Asamblea General continuará apoyando sus derechos a convertirse en miembros de las Naciones Unidas, hasta el momento en que sean vencidas las dificultades que ahora se interponen en nuestro camino.

167. La delegación salvadoreña estima que es un alto privilegio la facultad de nombrar observadores ante las Naciones Unidas. Antes de ahora la hemos concedido a la Organización de Estados Americanos y a la Liga de Estados Arabes, siendo de hacer notar que en esta última están comprendidos algunos Estados que no son miembros de las Naciones Unidas.

168. No existe, de todas maneras, argumento que pueda convencernos de que estamos tratando de ofrecer algo baladí a nueve Estados cuya cooperación en el campo internacional nos parece valiosísima. No cree-

¹⁰ *Idem*, 302a. sesión.

mos, por lo menos, que los Gobiernos de esos nueve Estados juzgarán que lo que le ofrecemos es de tan escasa importancia que no vale la pena estimar.

169. Tampoco tiene gran valor el último argumento que se presenta en contra de la proposición salvadoreña, o sea que, al invitar a los nueve Estados a nombrar observadores, los colocamos en cierta obligación moral de hacer tal designación. Nada está más lejano de la realidad que esto. La invitación que la delegación de El Salvador propone a la Asamblea General es una indicación de carácter permanente, *standing invitation*, lo que quiere decir que los Estados interesados podrán nombrar observadores en las ocasiones en que les convenga hacerlo y, de la misma manera, podrán retirarlos y nombrar a otros nuevos.

170. Repito, ¿creen que en las condiciones actuales del mundo esos nueve Estados no se apresurarían a tener observadores en este quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando los intereses vitales de esos nueve Estados están tan comprometidos como lo están los intereses vitales de los Miembros de las Naciones Unidas? Es claro que al extender la invitación, los Estados que la reciban se interesarán en nombrar observadores, cuando los asuntos que vayan a tratarse en la Asamblea General o en sus Comisiones sean para ellos de particular interés. Si esos asuntos les interesan, es seguro que nombrarán observadores, y si no les interesan, es evidente que no los nombrarán. Todo esto pone en claro que la delegación salvadoreña propone que se otorgue a los nueve Estados un derecho y de ninguna manera que se les ponga en el caso de aceptar imperativamente obligaciones.

171. He creído, señor Presidente y señores representantes, reflejar ampliamente en mis palabras el espíritu que anima a la delegación salvadoreña al presentar el proyecto de resolución que será sometido a debate y luego a votación y que tiende a asegurar a las Naciones Unidas la cooperación valiosa de nueve Estados amantes de la paz. Con el objeto de que cada delegación apoye con su propio voto el grado de cooperación en las labores de la Asamblea General que estén dispuestos a ofrecer a los nueve Estados a que me refiero, es decir a Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda, Jordania, Portugal, la República de Corea y Nepal, yo solicito desde ahora al señor Presidente que el proyecto de resolución que he tenido el honor de presentar, sea votado párrafo por párrafo en la forma usual de levantar la mano, con la excepción de los dos párrafos finales de la parte resolutive, relativa al nombramiento de observadores y a la circulación de informaciones procedentes de los nueve Estados, párrafos que pido que sean votados en forma nominal.

172. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tengo tres nombres más en mi lista de oradores. Espero que podamos concluir esta noche la discusión de este tema.

173. Sr. SPARKMAN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos de América han creído firmemente en el objetivo de la composición universal de las Naciones Unidas y se han esforzado siempre por alcanzarlo. Hemos creído, y seguimos creyendo, que la Organización no alcanzará su madurez ni su máxima eficacia hasta que todos los Estados del mundo sean Miembros de las Nacio-

nes Unidas. Los esfuerzos que hemos realizado en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General siempre han sido encaminados hacia este fin. Desgraciadamente hemos presenciado año tras año el espectáculo de Estados, que la abrumadora mayoría de esta Asamblea considera calificados para ser miembros y merecedores de serlo, que han quedado excluidos por el uso arbitrario y, según nuestro parecer, incorrecto, del veto por parte de la URSS.

174. Y para mostrar el otro lado de la medalla, me permito recordar las declaraciones que mi Gobierno ha hecho en el pasado de que no tiene la intención de impedir con su voto privilegiado la admisión de un Estado solicitante que haya recibido siete votos afirmativos en el Consejo de Seguridad. En verdad, esta Asamblea aprobó el año pasado una resolución [296 K (IV)] en la que pedía a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se abstuviesen de emplear el veto con respecto a las solicitudes de admisión. En el curso de este período de sesiones de la Asamblea General se han hecho muchas declaraciones en apoyo de las Naciones Unidas. El representante de la URSS ha hecho lo mismo. He aquí la oportunidad de hacer un pequeño acto que contribuiría sustancialmente al éxito de nuestra organización. Si la URSS conviniese, como lo ha hecho mi Gobierno, en no usar su voto privilegiado para impedir la admisión de solicitantes que reciban siete votos afirmativos en el Consejo de Seguridad, podrían ser admitidos inmediatamente varios Estados que según lo ha declarado la Asamblea están ampliamente calificados para ser Miembros.

175. Desgraciadamente, otros solicitantes, por sus acciones, continúan impidiendo su propia admisión. En años precedentes, la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, incluyendo a los Estados Unidos de América, no han podido apoyar la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, Mogolia Exterior y Rumania. Han asumido esta actitud en virtud de la Carta. Creo que otros representantes convendrán en que estos solicitantes no han hecho nada durante el año pasado para mejorar sus calificaciones; por el contrario su proceder ha aumentado las dudas respecto a esta calificación. Todos estos candidatos han estado prestando apoyo, cuando menos moral, a la agresión Corea. Algunos de ellos, en este mismo momento, están haciendo una guerra de nervios contra un Estado representado en esta sala: Yugoslavia. La actitud de tres de ellos puede ser juzgada por el hecho de que se han mofado de las recomendaciones de esta Asamblea respecto a las violaciones de las obligaciones de los tratados de paz relativas a los derechos del hombre, y de que han hecho caso omiso de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el arreglo pacífico de sus obligaciones en virtud de esos mismos tratados. Un solicitante, Mogolia Exterior, nunca ha demostrado estar capacitada para asumir las responsabilidades que normalmente corresponden a un Estado en la comunidad internacional. Podría citar otros ejemplos de este triste historial. Por lo tanto, mi Gobierno no puede apoyar, en estos momentos, la admisión de Albania, Bulgaria, Hungría, Mogolia Exterior y Rumania.

176. Expreso nuevamente, en nombre de mi Gobierno, la esperanza de que estos Estados modifiquen su política y sus acciones de modo que mi Gobierno y otros Gobiernos puedan votar a favor de su admisión.

Cuanto antes ocurra esto, más complacidos y satisfechos estaremos.

177. En las circunstancias actuales, nos parece que la Asamblea General no puede tomar ninguna decisión este año, que no sea reafirmar las resoluciones anteriores que expresan el sentimiento mayoritario de que Austria, Italia, el Reino Hachimita de Jordania, Finlandia, Ceilán, Portugal, Irlanda, Nepal y la República de Corea están calificados para ser Miembros y merecen ser admitidos. Apoyamos el proyecto de resolución sometido a esta Asamblea por Brasil, Canadá, Filipinas, Suecia y Siria [A/1571], y tenemos la esperanza de que las circunstancias permitan que el Consejo de Seguridad envíe, a su debido tiempo, recomendaciones afirmativas sobre estos Estados así como sobre los otros si su conducta pone en evidencia méritos.

178. La URSS ha presentado un proyecto de resolución [A/1577]. Tiene un defecto notorio y dos defectos de menor importancia. Su defecto notorio es que omite la República de Corea. Es realmente innecesario decir más. Otro defecto serio es que omite la disposición relativa a la eliminación del veto respecto a las cuestiones de admisión de miembros en las Naciones Unidas. La tercera razón para no aprobar el proyecto de resolución de la URSS es que el nuevo examen de las otras solicitudes de admisión ya figura en el proyecto conjunto de resolución presentado a la Asamblea General.

179. Por lo tanto, mi delegación se opondrá al proyecto de resolución presentado por la URSS.

180. Con respecto al proyecto de resolución presentado por la delegación de El Salvador [A/1585] los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva y el párrafo 4 del preámbulo, que evidentemente está relacionado con el párrafo 2 de la parte dispositiva, constituyen nuevos elementos en este asunto.

181. Mi delegación, pone en duda la conveniencia de aprobar el párrafo 2 de la parte dispositiva que en la exaltación del momento y sin un estudio cuidadoso dispone el envío de observadores oficiales. Aunque comprendemos y aprobamos el espíritu en que se funda esta sugestión, estimamos que tiene muchas consecuencias que deben ser examinadas primero. Por ejemplo, ¿es necesaria? Muchos Estados no miembros tienen observadores que estudian las actuaciones de las Naciones Unidas. Además, se ha establecido la costumbre de invitar a Estados no miembros a asistir a las Naciones Unidas cuando se examinan casos en que están directamente interesados. Asimismo, dudamos de que la propuesta agrade a los mismos solicitantes. Los nueve Estados mencionados están todos calificados para ser Miembros y merecen ser admitidos. ¿Sería aceptable para ellos cualquier cosa que no fuese la completa admisión? Por lo tanto, mi delegación se opondrá al párrafo 2 de la parte dispositiva, así como al párrafo 4 del preámbulo que se refiere al anterior, aunque aprobamos enteramente el sentimiento expresado en el cuarto párrafo del preámbulo.

182. El párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, si su redacción fuese ligeramente modificada, no daría lugar a objeciones. Sin embargo, nos parece que constituye una redundancia, pues su objetivo ya está previsto en el proyecto conjunto de resolución que apoya mi delegación. Por esta razón, mi delegación se abstendrá de votar sobre el párrafo.

183. En forma similar, no hay objeción al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Mi delegación votará a favor de éste, aunque no está convencida de que sea realmente necesario.

184. Para terminar, deseo expresar una vez más mi convicción de que hoy podría lograrse una solución satisfactoria del problema de la admisión de nuevos Miembros si todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad abandonasen el uso del veto respecto a las solicitudes de admisión.

185. Sr. MIHALOWSKI (Polonia) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas aparece, con regularidad y monotonía, en el programa de cada período de sesiones de la Asamblea General. Cada año es más evidente que la situación creada, en virtud de la cual muchos Estados se hallan excluidos de las Naciones Unidas, es anormal y perjudicial. No obstante, debido a la posición adoptada por los Estados Unidos de América y otros Estados que siguen la política de dicho país, han resultado vanas todas las tentativas de resolver esta cuestión. Una serie de maniobras políticas, una táctica discriminatoria respecto de los países cuya estructura política y social no complace al Gobierno de los Estados Unidos de América, la violación de las obligaciones asumidas en virtud de tratados internacionales y, finalmente, una interpretación parcial y falsa de la Carta, son los fundamentos de una política que los Estados Unidos de América aplican con perseverancia y cuyo resultado ha sido que, hasta ahora, trece Estados han presentado su solicitud de ingreso en las Naciones Unidas, sin obtener la mayoría de votos prevista por la Carta.

186. No tengo en absoluto la intención de reseñar aquí la historia de toda esta cuestión y de presentar de nuevo los argumentos que han sido expresados desde 1946 para demostrar que es necesario dar una solución positiva a esta cuestión. Deseo únicamente recordar que la delegación de Polonia ha declarado en diversas ocasiones que, en su opinión, es indispensable que las Naciones Unidas sean universales y que todos los países que llenen las condiciones enunciadas en el Artículo 4 de la Carta, sean admitidos en las Naciones Unidas. Pero, al mismo tiempo, nos oponemos categóricamente a las tentativas frecuentes de introducir en las Naciones Unidas únicamente a determinados Estados, los Estados favoritos, los Estados que, según la opinión de los Estados Unidos de América, ofrecen garantías suficientes de su docilidad hacia la política de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas y que vendrían a aumentar ciertas mayorías automáticas y ciertos bloques constituidos. Hace ya cuatro años que vemos renovarse estas tentativas. Mientras recomiendan a ciegas y sin reservas la admisión de nueve países, los Estados Unidos de América se esfuerzan, obstinada y constantemente, en rechazar por todos los medios candidaturas de otros cinco países.

187. La cuestión de la admisión de Hungría, Rumania y Bulgaria en las Naciones Unidas constituye actualmente un ejemplo particularmente claro de cómo las Potencias anglonorteamericanas desprecian sus obligaciones internacionales. Los tratados de paz concluidos con esos países y que fueron también firmados por los Estados Unidos de América y el Reino Unido, así como el Acuerdo de Pótsdam, contienen disposiciones

perfectamente claras e inequívocas respecto al apoyo que nuestra Organización debe conceder a la candidatura de esos países. Por consiguiente, votar contra estas candidaturas o abstenerse, es cometer una violación flagrante de las obligaciones que se han asumido.

188. Este es también el caso de Albania, país que opuso una resistencia heroica a los conquistadores fascistas y que trajo a la lucha común una contribución muy superior a sus fuerzas. No obstante, los Estados Unidos de América y el Reino Unido han recurrido a los métodos más despiadados al presentar el asunto en la Corte Internacional de Justicia.¹¹ En esta oportunidad Albania ha dado pruebas de muy buena voluntad y ha demostrado su respeto por los organismos internacionales y el derecho internacional.

189. Finalmente, respecto a la República Popular de Mogolia, no hallando nada que pueda prestarse a embrollos, se ha presentado un argumento ridículo, es decir, que son muchos los Miembros de las Naciones Unidas que aun no tienen relaciones diplomáticas con este país.

190. Un solo hecho es suficiente para demostrar el cinismo de la actitud adoptada por los Estados anglo-norteamericanos: mientras protestan contra la entrada en las Naciones Unidas de los cinco países que he mencionado, países que restablecen su economía a base de increíbles esfuerzos y cuyas actividades se dedican enteramente al desarrollo pacífico y al mantenimiento de buenas relaciones con sus vecinos, los Estados Unidos de América y el Reino Unido se han esforzado en hacer ingresar en las Naciones Unidas a la llamada República de Corea. No presentaré aquí los hechos que demuestran lo que era en realidad esta entidad artificial llamada Estado y lo que era su Gobierno. Todos los presentes han tenido la posibilidad de formarse una opinión sobre este particular durante los debates que la Asamblea General ha dedicado a la cuestión coreana en el presente período de sesiones.

191. En el curso de los tres últimos años, se han hecho toda clase de maniobras políticas y jurídicas para impedir la aprobación de una solución justa de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Una de estas maniobras ha consistido en someter dos veces el asunto a la Corte Internacional de Justicia. En 1947, con menosprecio de las disposiciones de la Carta y del buen sentido común, se decidió [*resolución 113 B (II)*] solicitar una opinión jurídica a la Corte Internacional de Justicia sobre una cuestión que es exclusivamente política; se quería que la Corte impusiera a Estados soberanos la manera en que debían votar sobre cuestiones políticas y de principio, de tanta importancia. Como es natural, esta situación produjo una confusión completa de ideas y de opiniones en la Corte Internacional de Justicia. Basta recordar que de los quince jueces que componen dicha Corte, seis se pronunciaron categóricamente contra la posibilidad de interpretar la Carta de esta manera y dos emitieron una opinión disidente. De esta manera, la mayoría se transformó en minoría. Esto no desconcertó en absoluto al bloque anglo-norteamericano, el cual decidió renovar su maniobra en el precedente período de sesiones de la Asamblea General. A pesar de las disposiciones del reglamento del Consejo de Seguridad y en oposición a las deci-

siones adoptadas en San Francisco, una resolución de la Asamblea remitió de nuevo el asunto a la Corte Internacional de Justicia. Pero, en esta ocasión, la pregunta fué redactada de manera que provocara una respuesta claramente contraria al texto de la Corte. No obstante, el carácter absurdo e ilegal de esta pregunta era demasiado evidente. Por consiguiente, y como era de esperar, las conclusiones de la Corte fueron perfectamente claras y aprobadas por una mayoría aplastante de votos. Esas conclusiones son absolutamente correctas, aunque perfectamente inútiles, pues no hacen más que confirmar que lo blanco es blanco y lo negro es negro, estableciendo que, en conformidad con las disposiciones de la Carta, la Asamblea General no puede adoptar decisiones relativas a la admisión de nuevos Miembros si no existe una recomendación del Consejo de Seguridad y que esta recomendación no puede existir en caso de no haber unanimidad por parte de las cinco grandes Potencias.

192. Se hace mucho alboroto cada vez que la delegación de la URSS emite un veto relativo a la admisión de nuevos Miembros. No obstante, se pasan púdicamente en silencio todos los vetos de hecho, absolutamente injustificados, que los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia, así como sus amigos, han emitido en numerosas ocasiones, con el fin de no admitir en las Naciones Unidas a cinco Estados que merecen, sin duda ninguna, ser Miembros de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, se olvida y se disimula púdicamente un hecho que demuestra con toda evidencia cuál es el verdadero defensor del principio de la universalidad de las Naciones Unidas. La URSS fué la que, en 1949, presentó un proyecto de resolución¹² tendiente a abrir las puertas de esta sala a la totalidad de los trece Estados que, hace años, se esfuerzan en vano para que se les permita participar en las labores de las Naciones Unidas.

193. Este proyecto de resolución fué rechazado [*252a. sesión*]. Un veto colectivo brutal cerró la puerta a los trece Estados. La responsabilidad recae enteramente sobre los que no respetan sus obligaciones, infringen la Carta y actúan en perjuicio de las Naciones Unidas, a causa de su ceguera, de la extremada parcialidad que demuestran hacia los que no se someten a su voluntad, que no organizan su vida según sus órdenes y rehusan dejarse explotar por ellos.

194. Dadas las circunstancias, no es posible afirmar, como lo ha hecho el representante de los Estados Unidos de América, que todo el asunto se halla paralizado debido a una sola Potencia. Pero es precisamente la URSS quien propuso una resolución de conciliación y de transacción relativa a la admisión de los trece Estados mencionados. Si existe obstrucción, es debida precisamente al bloque anglo-norteamericano que rehúsa toda solución de transacción, todo acuerdo y que rechaza, categóricamente y sin derecho a ello, las candidaturas de estos Estados.

195. Por consiguiente, si la URSS opone su voto a la admisión de ciertos Estados, en realidad presta un excelente servicio a las Naciones Unidas impidiendo el triunfo de la parcialidad y la ilegalidad. En su deseo de llegar a una solución de transacción, la URSS ha

¹¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 34.*

¹² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias, Anexo, documento A/1079.*

pasado por alto el hecho de que algunos de los países favoritos de los Estados Unidos, no llenan todos los requisitos necesarios para su admisión en las Naciones Unidas. La candidatura de Corea del Sur constituía evidentemente una violación demasiado flagrante de la Carta para que se le pueda admitir. Pero la URSS consintió en la admisión de los ocho Estados restantes apoyados por los Estados Unidos de América.

196. Por consiguiente, si no se ha podido llegar a una solución positiva del tema inscrito actualmente en nuestro programa, ni a la solución de otros temas diversos, si nos hallamos hoy ante una dificultad insuperable, la responsabilidad recae enteramente sobre los que, guiados por consideraciones egoístas, por doctrinas mezquinas y por una parcialidad extremada, se niegan a negociar una solución de transacción de los problemas internacionales. Son los Estados Unidos, los que, por su política, son responsables de que los representantes de trece Estados no se hallen entre nosotros. Sin embargo, no hay duda alguna de que su participación contribuiría al fortalecimiento y al desarrollo de las Naciones Unidas.

197. El proyecto de resolución presentado por El Salvador está impregnado del espíritu que ha caracterizado a todas las intervenciones del bloque anglonorteamericano en estos últimos años. Este proyecto consagra el mismo principio de discriminación respecto de algunos Estados que han solicitado su admisión en las Naciones Unidas, mientras se esfuerza en conceder privilegios especiales a nueve Estados, entre los cuales sitúa también a la llamada República de Corea. Además, el proyecto de resolución presentado por El Salvador, de manera ilegal y en oposición a la opinión emitida por la Corte Internacional de Justicia, trata de imponer al Consejo de Seguridad una decisión relativa a estos nueve Estados. Finalmente, este proyecto dispone un nuevo régimen, mediante el cual estos nueve Estados serían, como si dijéramos Miembros a medias, lo cual es contrario no solamente al espíritu y a la letra de la Carta, sino también al sentido común más elemental. Esto no es más que una maniobra cuya finalidad es hacer entrar en las Naciones Unidas, por la puerta falsa, a los favoritos de los Estados Unidos de América.

198. Por todas estas razones, el proyecto de resolución presentado por El Salvador, que es ilegal y contrario a todas las reglas, debe ser rechazado.

199. En cambio, tenemos ante nosotros el proyecto de resolución presentado por la URSS el cual recomienda al Consejo de Seguridad que examine de nuevo las candidaturas de los trece Estados. De esta manera la URSS demuestra una vez más que está dispuesta a admitir en las Naciones Unidas a todos los países indistintamente y prescindiendo de su régimen político.

200. La delegación de Polonia estima que este proyecto de resolución es el único justo, el único que se ajusta a las disposiciones de la Carta y a los intereses de las Naciones Unidas. Por consiguiente, votaremos a su favor.

201. Sr. KHOMUSKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Hace ya varios años que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas figura en el orden del día del Consejo de Seguridad y en el programa de la Asamblea General

sin que se le haya dado solución. Esta situación anómala se debe a la política del bloque anglonorteamericano que, lejos de tratar de resolver esta situación de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y en interés de la cooperación internacional, se esfuerza por servirse de este problema para sus propios fines, que no tienen nada en común con los objetivos de las Naciones Unidas. En violación de la Carta de las Naciones Unidas y en particular del Artículo 4, relativo a la admisión de nuevos Miembros en la Organización, desconociendo las obligaciones que ellos mismos han contraído, los representantes del bloque anglonorteamericano han seguido, desde los primeros debates sobre esta cuestión, una política de discriminación respecto de países tan amantes de la paz y democráticos como Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania y Hungría.

202. Los representantes del bloque anglonorteamericano se han opuesto por todos los medios a la admisión de estos Estados en las Naciones Unidas únicamente porque el régimen político de estos países no es del agrado de los círculos reaccionarios del bloque anglonorteamericano. El objetivo de esta táctica es evidente: no hay que admitir en las Naciones Unidas más que a los Estados que tienen el visto bueno del bloque anglonorteamericano.

203. Como es sabido, el 22 de noviembre de 1949, en su cuarto período de sesiones, la Asamblea General, a iniciativa de la delegación de la Argentina, aprobó una resolución [296 J (IV)] que pide a la Corte Internacional de Justicia se sirva dictaminar sobre la siguiente cuestión:

“La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, ¿puede efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha hecho recomendación alguna para la admisión, bien porque el candidato no ha obtenido la mayoría necesaria o porque un miembro permanente ha emitido un voto negativo respecto a un proyecto de resolución encaminado a hacer tal recomendación?”

204. En realidad, no era procedente dirigirse a la Corte Internacional de Justicia para obtener una contestación a esta pregunta, ya que el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas estatuye claramente los criterios que deben regir la admisión de un Estado en las Naciones Unidas.

205. Como es sabido, el 3 de marzo de 1950, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva. En este dictamen, la Corte Internacional señala que la Asamblea no puede, según el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, tomar una decisión, sino a recomendación del Consejo de Seguridad. La recomendación del Consejo de Seguridad es la condición previa de la decisión de la Asamblea mediante la cual se efectúa la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

206. El representante de la Argentina declaró en la Corte Internacional de Justicia, a nombre de su Gobierno, que

“a) En virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, el Consejo de Seguridad debe formular una recomendación, sea en sentido afirmativo o en sentido negativo, que haya obtenido siete votos.

"b) La Asamblea General podrá aceptar o rechazar la recomendación del Consejo de Seguridad; y en el caso en que la Asamblea no estuviere de acuerdo con la recomendación en sentido negativo del Consejo de Seguridad, ella podrá admitir en las Naciones Unidas al Estado candidato."

207. En otras palabras, el representante de Argentina declaró que la Asamblea puede desconocer el principio de la unanimidad de las cinco grandes Potencias en el Consejo de Seguridad. El representante de la Argentina fué apoyado ante la Corte Internacional por el representante del Chile.

208. En vista de que el Gobierno argentino intentaba dar un sentido diferente al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la Corte Internacional de Justicia declaró que su primer deber en la interpretación y aplicación de las disposiciones de un tratado consiste en interpretar el significado de esas disposiciones dentro de su contexto.

209. Por consiguiente, la Corte no tuvo ninguna dificultad en determinar el significado perfectamente natural y corriente del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas. La Corte decidió que la Carta no subordina el Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

210. La Corte Internacional de Justicia declaró que si se reconocía a la Asamblea General la facultad de admitir a un Estado en las Naciones Unidas sin que mediara la recomendación del Consejo de Seguridad, ello equivaldría a despojar al Consejo de Seguridad de una atribución importante y a reducir sus funciones a la formulación de conclusiones, a expresar una opinión sobre las candidaturas de admisión a las Naciones Unidas.

211. Admitir que la falta de recomendación del Consejo de Seguridad equivale a una "recomendación desfavorable", tendría como resultado, en opinión de la Corte, que la Asamblea General se arrogaría el derecho de "rectificar" las votaciones del Consejo de Seguridad y a modificar su sentido.

212. En opinión de la Corte, el párrafo 2 del Artículo 4 sólo prevé una recomendación favorable del Consejo de Seguridad. Dicho párrafo no prevé ninguna recomendación "desfavorable". La Corte termina sus conclusiones con la afirmación categórica siguiente:

"La Corte, por doce votos contra uno, declara que: en virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta no se podrá admitir a un Estado como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no haya recomendado su admisión, sea porque el Estado candidato no haya obtenido la mayoría necesaria, o porque un miembro permanente ha votado en contra de un proyecto de resolución encaminado a recomendar su admisión."

213. Los magistrados Alvarez y Azevedo votaron en disidencia con el dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia y expusieron los fundamentos de su voto. Las opiniones disidentes de los jueces Alvarez y Azevedo merecen algunas observaciones. Los dos se pronuncian en contra del empleo de lo que se ha dado en llamar el derecho de veto en materia de admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas y consideran dicho empleo "un abuso de dicho dere-

cho". El bloque anglonorteamericano se obstina en negar la entrada a las Naciones Unidas a los países democráticos cuyos pueblos han participado activamente en la lucha contra los ejércitos de Hitler y Mussolini. Como todos saben, Albania sobrellevó una larga y obstinada lucha contra la agresión fascista ayudando muy eficazmente de esta manera a los aliados durante la guerra. Frente a las tropas alemanas e italianas Albania, que no tiene más que un millón de habitantes, movilizó 70.000 combatientes que lucharon heroicamente y que acabaron por vencer al enemigo.

214. Del crisol de la lucha contra los invasores fascistas, surgieron nuevos Estados democráticos como Bulgaria, Rumania, Hungría y Albania. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido se alzan contra estos países de nueva democracia y los representantes de estos círculos en las Naciones Unidas se oponen ilegalmente y sin razón alguna a su admisión en la Organización.

215. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido declaran que no debe admitirse a la República Popular de Mogolia en las Naciones Unidas porque, según ellos pretenden, dicha República no reúne las condiciones exigidas para llegar a ser Miembro de la Organización. Desearía preguntar a estos representantes ¿qué cualidades tienen el Reino Hachimita de Jordania, Portugal, Irlanda y los otros países cuya admisión en las Naciones Unidas proponen ellos, qué cualidades, repito, tienen estos países desde el punto de vista de la lucha contra el fascismo alemán y el imperialismo japonés?

216. En cuanto a la República Popular de Mogolia, a diferencia de Portugal, suministró una ayuda considerable a los Aliados y a las Naciones Unidas en la lucha contra el imperialismo japonés. Mogolia envió al frente 80.000 combatientes que lucharon junto al ejército soviético contra el ejército japonés. Desde 1939, antes del ataque de Pearl Harbour, Mogolia luchaba contra el ejército japonés que había invadido su territorio. La República Popular de Mogolia, al igual que Albania, Bulgaria, Hungría y Rumania, es un país pacífico, capaz de aportar una contribución valiosa a la causa de los pueblos amantes de la paz. Por eso todos estos países merecen ser admitidos en las Naciones Unidas.

217. El representante de El Salvador declaró que Albania y Bulgaria no son países pacíficos porque dieron ayuda a los guerrilleros griegos. Indudablemente esto no es más que una calumnia contra Albania y Bulgaria.

218. Las delegaciones de los países soviéticos han tenido oportunidad de demostrar más de una vez que Albania y Bulgaria son países pacíficos y que por el contrario, Grecia es la que persigue una política de agresión contra Albania, pues manifiesta pretensiones sobre el territorio de este último país.

219. En su proyecto de resolución, el representante de El Salvador nos propone que pidamos al Consejo de Seguridad que examine nuevamente las candidaturas de Austria, Italia, Reino Hachimita de Jordania, Irlanda, Portugal, Finlandia, Ceilán, Nepal y Corea.

220. No podemos aceptar ese proyecto de resolución a causa de la discriminación que establece contra otros Estados que han pedido su admisión a las Naciones Unidas. Dicho proyecto es tendencioso y carece de obje-

tividad política. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se opone al proyecto de resolución de la delegación de El Salvador y votará en contra de éste. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia insiste en que se apruebe el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tendiente a admitir en las Naciones Unidas a los trece Estados candidatos.

221. Sr. BARANOVSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): Aquello que la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania se proponía decir sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ya ha sido dicho en las intervenciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de Polonia y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia; la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania se adhiere plenamente a los argumentos expuestos. Así pues seré breve en la exposición de la actitud de mi delegación.

222. La delegación de la RSS de Ucrania desearía ante todo señalar que la Asamblea General violó la Carta de las Naciones Unidas al decidir, en su cuarto período de sesiones, solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas. El 22 de noviembre de 1949 [251a. sesión] en la sesión plenaria de la Asamblea General, en que se aprobó esta resolución ilegal, la delegación de la RSS de Ucrania sostuvo que ni la Carta de las Naciones Unidas en conjunto, ni sus Artículos tomados aisladamente, pueden someterse a la interpretación de la Corte Internacional de Justicia; en primer lugar, el Estatuto de dicha Corte no le otorga este derecho y, en segundo lugar, cada uno de los órganos de las Naciones Unidas tiene el derecho de interpretar por sí mismo, en caso necesario, los Artículos de la Carta que aplica en la práctica.

223. Por lo que hace a la admisión de nuevos Miembros, las condiciones de esta admisión se definen, como ya se ha expuesto aquí, en el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, que prevé que la admisión debe ser recomendada por resolución formal y positiva del Consejo de Seguridad antes de que la Asamblea General pase a examinar la cuestión. Esta disposición de la Carta es tan clara que no necesita ningún comentario, ninguna interpretación, ningún complemento. Por consiguiente, la resolución del cuarto período de sesiones de la Asamblea General por la cual se solicitaba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas era injustificada y estaba en abierta contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

224. Esta cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ha sido discutida en cada período de sesiones de la Asamblea General, desde 1947. El punto ha figurado igualmente en el orden del día del Consejo de Seguridad, desde aquella época. Los debates habidos en el Consejo de Seguridad y en la Asamblea General sobre esta cuestión han demostrado en forma perfectamente clara que la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas constituye una cuestión política; la Corte Internacional de Justicia,

que no debe examinar más que cuestiones de orden jurídico, no tiene por tanto competencia para formular conclusiones sobre la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

225. El carácter político de esta cuestión se puso de relieve especialmente porque la delegación de los Estados Unidos de América y las delegaciones de algunos otros países continúan oponiéndose por todos los medios a la admisión en las Naciones Unidas de países tan democráticos como Albania, Hungría, Bulgaria, Rumania y la República Popular de Mongolia.

226. El representante de los Estados Unidos de América ha confirmado en su discurso de hoy, que los Estados Unidos continuarán oponiéndose a la admisión en las Naciones Unidas de los países de democracia popular porque el régimen político y económico de estos países no satisface a los Estados Unidos de América.

227. El proyecto de resolución de la delegación de El Salvador, presentado a la Asamblea General en sesión plenaria, constituye una violación flagrante de la Carta y confirma enteramente esta política discriminatoria de los Estados Unidos de América contra los países de democracia popular.

228. Como es sabido, después de haber estudiado, a petición de la Asamblea General, la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia decidió que la Asamblea General no puede admitir un nuevo Miembro en la Organización sin que el Consejo de Seguridad haya formulado previamente una recomendación favorable. El dictamen consultivo de la Corte declara:

“En virtud del párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, no se podrá admitir a un Estado como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General cuando el Consejo de Seguridad no haya recomendado su admisión, sea porque el Estado candidato no haya obtenido la mayoría necesaria, o porque un Miembro permanente ha votado en contra de un proyecto de resolución encaminado a recomendar su admisión.”

229. Así pues, la Corte Internacional de Justicia ha confirmado la única interpretación que puede darse al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas y su decisión refutó por entero la tesis errónea y las pretensiones insostenibles de las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido que atacan uno de los Artículos más importantes de la Carta de las Naciones Unidas.

230. La Corte Internacional ha confirmado una vez más el hecho indiscutible de que la unanimidad de las grandes Potencias en el Consejo de Seguridad — unanimidad contra la cual el bloque anglonorteamericano lucha desde hace ya varios años en las Naciones Unidas — es absolutamente indispensable para la aprobación de una decisión sobre la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas.

231. La decisión de la Corte Internacional de Justicia no proporciona, naturalmente, ningún elemento nuevo para la interpretación de la Carta. Dentro de los límites de la cuestión que se le planteó, la Corte no ha hecho más que confirmar la validez de la tesis sostenida en los períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General, sobre la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética

tica de Ucrania, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de los países de democracia popular.

232. Como lo indica el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la Carta. Por más que diga el representante de los Estados Unidos de América, entre los Estados esencialmente pacíficos se cuentan ante todo Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania y la República Popular de Mongolia, que tienen el derecho incontrovertible de formar parte de las Naciones Unidas.

233. He aquí por qué no se puede aprobar el proyecto de resolución de El Salvador que escoge entre los candidatos a la admisión en las Naciones Unidas solamente a ciertos Estados, en los cuales los Estados Unidos de América y su satélite El Salvador ven socios y adherentes, mientras queda pendiente la cuestión de la admisión de los países de democracia popular.

234. Por esta razón, votaremos en contra del proyecto de resolución de El Salvador, así como del proyecto de resolución presentado por la delegación del Brasil y otros cuatro países. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania, apoya incondicionalmente el proyecto de resolución sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; efectivamente, este proyecto no prevé ninguna excepción en la admisión en la Organización de un grupo de países, como lo desearía la delegación de los Estados Unidos de América, que ejerce su veto contra la admisión de los países de democracia popular. Antes bien, el proyecto de resolución de la URSS propone la admisión simultánea en las Naciones Unidas de todos los Estados que han presentado su candidatura.

235. Por estas razones, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania votará a favor de la propuesta tendiente a que la Asamblea recomiende al Consejo de Seguridad que examine nuevamente las candidaturas de Albania, de la República Popular de Mongolia, de Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Reino Hachimita de Jordania, Austria, Ceilán y Nepal.

236. Sr. ORDONNEAU (Francia) (*traducido del francés*): La delegación francesa no tiene nuevos argumentos que presentar sobre este asunto que ha sido largamente debatido en el curso de las tres sesiones anteriores de la Asamblea. Todo se ha dicho sobre esta cuestión. Estimamos, por nuestra parte, que es superfluo iniciar de nuevo una controversia a la que en este momento no parece posible dar una solución práctica. Lo único que podemos hacer es lo que nos invita a hacer la resolución conjunta de Brasil, Canadá, Filipinas, Suecia y Siria: recordar las resoluciones anteriores de la Asamblea General y pedir al Consejo de Seguridad que examine nuevamente las solicitudes de admisión pendientes, teniendo en cuenta los principios establecidos por la Corte Internacional de Justicia.

237. La delegación francesa votará, por lo tanto, en favor del proyecto conjunto de resolución de las cinco Potencias. Sin embargo, no podrá apoyar con su voto el proyecto de resolución de la URSS que persigue un fin parecido, pero sin tener en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su período de

sesiones de 1949. En cuanto al proyecto de resolución presentado por El Salvador, cuyo texto definitivo nos ha sido, desgraciadamente, comunicado con muy poco tiempo antes de la sesión para que hubiéramos podido estudiarlo como conviene, nos veremos obligados a votar en contra de su párrafo 2.

238. Creemos, en efecto, que una decisión de este alcance no puede ser tomada a la ligera. La resolución de El Salvador comporta, tal vez menos en su letra que en su espíritu, una innovación importante que no podríamos aceptar sin un estudio completo.

239. Además, no estamos seguros de que la invitación que se hace a algunos países para que envíen observadores a las sesiones de la Asamblea General y a la Comisión Interina, sea acogida favorablemente por aquellos a quienes está dirigida. Por otra parte, los Estados no miembros disponen ya de la facultad de acreditar observadores ante las Naciones Unidas y algunos han hecho uso de esta facultad ¿Estamos en lo cierto cuando creemos que todos aquellos que deseaban hacerlo ya lo han hecho?

240. La actitud puramente técnica adoptada por la delegación francesa en ese debate, no significa en modo alguno que abandonamos las opiniones que hemos sostenido en todo momento respecto a las candidaturas pendientes ante el Consejo de Seguridad. Un tercio de Europa está ausente de nuestras deliberaciones. Desde hace cinco años nos hemos privado del aporte esencial con que podrían beneficiarnos algunos pueblos cuya cultura ha desempeñado un papel tan importante en la civilización mundial.

241. La delegación francesa continúa opinando que este estado de cosas es profundamente lamentable. Continúa esperando que muy pronto será posible admitir en las Naciones Unidas a todas las naciones que reúnan las condiciones necesarias para ingresar a la Organización según los términos del Artículo 4 de la Carta.

242. Sr. MUÑOZ (Argentina): Señor Presidente: El quinto período regular de sesiones de la Asamblea General considera nuevamente la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas.

243. En el aspecto general de la materia, la Corte Internacional de Justicia ha sido llamada a dar su opinión consultiva en dos ocasiones. La primera opinión, del 28 de mayo de 1948,¹³ por una mayoría de nueve contra seis de los Jueces, se manifestó en el sentido de que el Artículo 4 de la Carta no permite jurídicamente que se someta la admisión a otras condiciones que aquellas que están expresamente previstas en ese Artículo. En particular, la Corte consideró que no se puede condicionar la admisión de un Estado a la admisión de otro Estado.

244. La segunda opinión de la Corte, de fecha 3 de marzo del corriente año, se refiere a otro aspecto también general del problema. El tema fué presentado por la delegación argentina durante la cuarta Asamblea, y aunque el proyecto original nuestro¹⁴ fué modificado por la Comisión Política *Ad Hoc*, era evidente la inten-

¹³ Véase *Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4), Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1948*, página 57 del texto en inglés.

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, Anexo, Vol. I, documento A/AC.31/L.18*.

ción del pedido formulado a la Corte destinado a aclarar dos puntos fundamentales. Se trata aquí del alcance del término "recomendación" que figura en dicho Artículo 4 de la Carta. Vale decir la función que debe desempeñar esta Asamblea, órgano que decide la admisión, frente al Consejo de Seguridad, órgano que recomienda.

245. Sobre este primer aspecto de la consulta, la Corte no ha dado una contestación, posiblemente como consecuencia de los términos en que fué redactada la resolución de la Asamblea [296 (IV)], aunque en este sentido creemos que los debates debidamente comunicados a la Corte dejaban claramente expresadas las dudas, por lo menos de varias delegaciones acerca del alcance dado en el Artículo 4 de la Carta a dicho vocablo "recomendación".

246. Respecto del segundo aspecto importante de la consulta, vinculado al mecanismo del voto en el Consejo de Seguridad cuando este órgano trata las recomendaciones a que se refiere el Artículo 4, la Corte se ha manifestado por 12 contra 2 de sus miembros, en el sentido de que cuando el Estado que solicita su admisión no ha obtenido la mayoría necesaria en el Consejo de Seguridad o cuando un miembro permanente ha votado en forma negativa, la Asamblea General en estos casos no puede decidir que ese Estado sea admitido como Miembro de la Organización.

247. En otras palabras, la mayoría de la Corte, como lo dice expresamente el dictamen en cuestión, parte de la base según la cual la pregunta formulada por la Asamblea supone la inexistencia de una recomendación, cuando se ha producido el voto negativo de un Miembro Permanente del Consejo.

248. A los que asistimos a los debates de la Comisión Política *Ad Hoc*¹⁵, en la sesión anterior de la Asamblea General, nos resulta difícil compartir esa presunción, pero, además, la interpretación dada por la mayoría de la Corte a la consulta formulada reduce la opinión a un terreno de debate tan limitado que deja a la Asamblea en la misma situación que la llevara a pedir aclaración del texto de la Carta, en una materia tan importante, que paraliza desde hace varios años la valiosa contribución que puede esperarse de un número de países que crece, por otra parte, día a día, frente a la situación de inercia en que se halla la Organización.

249. Con ese enfoque estrecho del problema planteado, no ha sido posible dar luz sobre argumentos importantes traídos al debate de esta cuestión, cuya complejidad es ajena a la tesis de resolverla con criterio simplista. En un problema de esta índole estimamos que no puede preponderar un planteo rígido ni en la interpretación de la Carta ni en la interpretación de las resoluciones de la Asamblea General.

250. No vamos a repetir aquí nuestra posición en su detalle, pero nos estará permitido insistir en nuestra convicción de que la Carta no ha querido establecer un sistema que signifique, en definitiva, que la admisión de un Estado en nuestro seno pueda depender de la voluntad de un solo Miembro de la Organización y que ello es posible, aún cuando se invoquen otros motivos

para oponerse que aquellos que el Artículo 4 de la Carta establece en forma absolutamente taxativa.

251. Nuestra objeción a un tal sistema interpretativo obedece a razones de principio y se vincula tanto al Estado actual de cosas como a la posibilidad de situaciones futuras.

252. Aceptamos el derecho de veto, como solución transitoria frente a la realidad política del mundo. Aceptamos, igualmente, la asignación de funciones específicas al Consejo de Seguridad, en beneficio del mantenimiento de la paz.

253. Pero, tanto en uno como en otro caso, se trata de una excepción al principio superior contenido en la Carta, de la igualdad soberana de todos los Miembros de la Organización. La excepción, el privilegio, debe ser expreso y cuando existan dudas acerca de su existencia o acerca de su legitimidad, debe considerarse como inexistente.

254. Durante la actual sesión de la Asamblea no hemos creído oportuno llevar adelante una acción encaminada a aclarar definitivamente el problema. No lo hemos hecho porque compartimos ese sentido de grave responsabilidad que nos impone, en estos momentos, la difícil situación internacional. Pero, nos reservamos el derecho para volver sobre este delicado asunto de la admisión de nuevos Miembros, cuando ello sea oportuno.

255. Pasando ahora a los proyectos presentados a esta Asamblea, deseo explicar la actitud de mi delegación a su respecto.

256. La proposición de la Unión Soviética se limita a recomendar al Consejo de Seguridad que examine nuevamente las solicitudes de admisión de todos los países que se han presentado hasta ahora, con excepción de la República de Corea. En el proyecto presentado durante la anterior Asamblea [A/1079] por la URSS, incluyó un párrafo según el cual existiría un sentimiento general favorable a la admisión de todos los Estados mencionados en la propuesta soviética. En el proyecto presentado por la URSS a esta sesión de la Asamblea General [A/1577], no se hace mención a un tal sentimiento, y por lo tanto votaremos a favor de la proposición de la URSS. No nos podemos oponer a que el Consejo de Seguridad reconsidere tales solicitudes.

257. En cuanto a la omisión de la República de Corea, ella queda subsanada en el proyecto conjunto presentado por las delegaciones de Brasil, Canadá, Filipinas, Suecia y Siria [A/1571]. En efecto, la propuesta de las cinco Potencias, hace mención de la resolución 296 (IV) adoptada por la cuarta Asamblea, según la cual Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda, Portugal, Reino Hachimita de Jordania, la República de Corea y Nepal deberían ser admitidos como Miembros de la Organización, y en tal sentido pedía al Consejo de Seguridad que considerase nuevamente las solicitudes de los citados países. Tampoco podemos oponernos a esta reconsideración solicitada al Consejo de Seguridad en el proyecto de las cinco Potencias, y votaremos a favor del mismo.

258. Sin embargo, deseamos manifestar que al votar a favor de los dos proyectos citados, lo hacemos con pocas esperanzas de que ellos resuelvan el problema. Si nuestras dudas se confirman y no alcanzamos, en

¹⁵ *Ibid.*, Comisión Política Ad Hoc, 25a. a 29a. sesiones inclusive.

el curso del año próximo, una solución siquiera sea parcial de esta cuestión, nos parece evidente que la Asamblea deberá buscar otros caminos para llegar a un resultado satisfactorio.

259. El problema se hace cada vez más y más político, y debemos resolverlo con criterio igualmente político, pero esto no puede traducirse en el alejamiento permanente de algunos países por el motivo de que no este-mos de acuerdo con la orientación de otros países que también desean ingresar a esta Organización. Si la universalidad no fuera de por sí un elemento suficiente — y por nuestra parte admitimos que no es un principio absoluto — al final deberá imponerse como la única manera de salir de una situación insoportable.

260. El Gobierno argentino cree haber contribuido en la tarea de buscar una solución. Nuestros esfuerzos se han encaminado a demostrar la soberanía de esta Asamblea para admitir nuevos Miembros en la Organización de las Naciones Unidas. La tesis contraria ha prevalecido, y la opinión de la Corte consolida indudablemente la actitud hasta aquí asumida por la mayoría de las delegaciones. Nada puede contra ello el esfuerzo de algunas delegaciones, como tampoco han cambiado el curso de los acontecimientos los brillantes dictámenes en minoría, formulados en la Corte por los jueces Alvarez y Acevedo. Pero nuestro acatamiento de la ley de la mayoría no significa un abandono de nuestra convicción. Cuánto tiempo más podemos permitir que la situación actual se prolongue, es una pregunta que no podemos contestar. Lo que sí sabemos es que ella puede prolongarse indefinidamente, y como consecuencia de esa posibilidad varias delegaciones han tratado de buscar una manera de permitir por lo menos, en cierta medida, la colaboración de los países que no han obtenido aun su ingreso en la Organización, con el objeto de facilitar una mayor vinculación por parte de dichos países hacia las Naciones Unidas, con beneficio para nuestras tareas.

261. Es a ese fin que estimamos ha sido formulada la propuesta de la delegación de El Salvador, que consta en el documento A/1585. Según ese proyecto, se invitará a los Gobiernos de Austria, Ceilán, Finlandia, Italia, Irlanda, Portugal, Reino Hachimita de Jordania, la República de Corea y Nepal para que envíen un observador a las sesiones de la Asamblea General y sus Comisiones plenarias, con el objeto de que puedan expresar sus puntos de vista y suministrar la información que les sea requerida por otras delegaciones.

262. La presencia de observadores es una práctica que la Asamblea General ya ha impuesto, y ello en forma definitiva. Por iniciativa argentina, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos ha sido invitado a asistir a las sesiones de la Asamblea General en calidad de Observador [151a. sesión]. Durante el actual período de sesiones de la Asamblea General se ha extendido una invitación idéntica al Secretario General de la Liga Árabe [299a. sesión] como consecuencia de una propuesta presentada originalmente por el gobierno de Siria.¹⁶

263. Por otra parte, es práctica corriente la presencia de representantes de los organismos especializados en las reuniones de las Comisiones de la Asamblea, y también en las reuniones del Consejo Económico y

Social y del Consejo de Administración Fiduciaria. Como vemos, la Asamblea acuerda en forma amplia el derecho a enviar observadores, a entidades que no son Estados.

264. En cuanto a estos últimos se ha seguido siempre una política liberal, tendiente a que, cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas tiene un interés especial en un punto en discusión, se le invita a participar en los debates de las Comisiones principales y de las subcomisiones. En la práctica, la única diferencia que existe entre un Miembro y un Estado invitado, se reduce al de la emisión del voto.

265. En el proyecto de El Salvador, se reconoce ese derecho a participar en los debates a aquellos Estados que la propia Asamblea ha establecido que deberían formar parte de la Organización. Y si bien la mayoría de la Asamblea no cree estar habilitada para decretar la admisión de esos países como Miembros de la Organización, nada se opone a que les reconozca el derecho a estar representados y participar en los debates; lo que la Asamblea puede hacer en los casos particulares a que nos hemos referido, lo puede también aplicar de una manera general, tal como lo ha hecho con respecto a la Organización de Estados Americanos y a la Liga Árabe.

266. La Carta no ha previsto ninguno de estos casos, que caen dentro de la capacidad de la Asamblea para dictar sus propias reglas de procedimiento conforme al Artículo 21 de la Carta. Todo esto en cuanto a los poderes de la Asamblea y a la práctica existente.

267. En cuanto a la situación de los Estados motivo del proyecto de El Salvador, estimamos que no se trata aquí de miembros con una capacidad menor. Aunque la Carta prevé por lo menos un caso de miembro sin derecho a voto — en la situación de mora prevista en el Artículo 19 — es evidente que la propuesta de El Salvador no busca la creación de una categoría especial de Miembros. Por el contrario, entendemos que el proyecto en cuestión es totalmente independiente de la calidad de Miembros que solamente alcanzarán esos países cuando la Asamblea así lo decida. Mientras tanto, cada vez que esos Estados deseen hacer oír su voz y participar en los debates, sin derecho a voto, podrán hacerlo de pleno derecho, de aprobarse el proyecto que se nos ha presentado.

268. Por estas razones, votaremos a favor del proyecto presentado por la delegación de El Salvador.

269. Sr. SUPHAMONKHON (Tailandia) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno se adhiere firmemente al principio de la universalidad en cuanto a la composición de las Naciones Unidas. Sentimos profundamente no estar todavía en condiciones de acoger como miembros a países como Italia, Portugal, Irlanda, Ceilán, etc., que reúnen todas las condiciones exigidas en el Artículo 4 de la Carta.

270. Mi delegación no está muy segura de que si decidimos insistir en nuestra solicitud para que el Consejo de Seguridad examine de nuevo este asunto, haya-mos de tener más éxito este año, si se tiene en cuenta la actitud adoptada por cierto país respecto a estas solicitudes de admisión. Sin embargo, mi delegación apoyará el proyecto de resolución presentado por Brasil, Canadá, Filipinas, Grecia y Siria.

¹⁶ Véase el documento A/C.6/L.113.

271. Simpatizamos mucho más también con el proyecto de resolución presentado por el representante de El Salvador porque, a nuestro juicio, trata de brindar una oportunidad a los Estados cuya admisión en las Naciones Unidas ha sido impedida únicamente por el veto en el Consejo de Seguridad para que participen en nuestras tareas. Pero se han expuesto algunas dudas sobre la conveniencia de aprobar el párrafo 2 de la parte dispositiva de ese proyecto, en el que se pide que el Secretario General extienda una invitación a los Gobiernos interesados para que envíen un observador a las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones. Se teme que quizás esa invitación no sea aceptada.

272. A este respecto, me pregunto si una ligera modificación en la redacción no haría el párrafo más aceptable. Por consiguiente, me atrevo a proponer una enmienda de modo que el párrafo diga lo siguiente:

“Que mientras no se les admita como Miembros, se permita que los Gobiernos de los Estados a que esta resolución se refiere envíen un Observador a las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones, incluida la Comisión Interina, con el objeto de que pueda expresar su opinión y dar informaciones cuando fuere consultado por cualquiera de las delegaciones de los Estados Miembros; y”.

273. El PRESIDENTE (*Traducido del francés*): Declaro cerrado el debate.

274. Vamos a pasar ahora a votar los diversos proyectos de resolución de que nos hemos ocupado. Cuando lleguemos al proyecto de resolución de la delegación de El Salvador, preguntaré al representante de El Salvador si acepta la enmienda propuesta por la delegación de Tailandia; si la acepta, consideramos que dicha enmienda forma parte de su proyecto de resolución; en caso contrario, deberemos proceder a votar separadamente sobre la enmienda de Tailandia.

275. En primer término, someto a votación el proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Brasil, Canadá, Filipinas, Suecia y Siria [A/1571].

Por 46 votos contra 5 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

276. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación el proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [A/1577].

Por 22 votos contra 18, y 15 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución de la URSS.

277. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El representante de El Salvador ¿acepta la enmienda presentada por la delegación de Tailandia?

278. Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido de la versión francesa del texto inglés*): Sí, señor Presidente.

279. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En tal caso, nos corresponde someter a votación en primer término el proyecto de resolución presentado por la delegación de El Salvador, porque esta delegación ha pedido que se proceda a votación nominal sobre cada uno de los párrafos de la parte dispositiva de su proyecto de resolución.

Por 15 votos a favor contra 12, y 20 abstenciones, queda rechazado el preámbulo del proyecto de resolución de El Salvador.

280. Sr. CASTRO (El Salvador): Lo siento, señor Presidente. Es la primera vez en que no puedo estar de acuerdo con usted, pues al hacer uso de mi derecho como representante de un Estado Miembro, pedí la votación párrafo por párrafo, tanto del preámbulo como de todos los párrafos de la parte dispositiva. Solicité asimismo votación nominal, sobre las dos últimas partes de la parte dispositiva. Bien se ha hecho caso omiso de mi proposición, o bien ha habido un error y este error debería corregirse, pues en otra forma sería hacer caso omiso al derecho que tiene una delegación.

281. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Reconozco el derecho de todas las delegaciones; pero si he comprendido mal al representante de El Salvador creo que él tampoco me ha comprendido. Dije claramente que él había pedido votación nominal sobre cada uno de los párrafos de la parte dispositiva de su proyecto de resolución; sobre este punto estamos de acuerdo. Ahora nos dice que había pedido que se votase también por separado la primera parte de su proyecto de resolución; ahora me encuentro en una situación bastante embarazosa por cuanto debo someter de nuevo a votación los párrafos de su proyecto de resolución sobre los cuales ya hemos votado. De todos modos, someteré a votación nominal cada uno de los párrafos de la parte dispositiva.

282. Sr. CASTRO (El Salvador) (*traducido del inglés*): El Presidente puede insistir en su decisión presidencial e imponer su autoridad como Presidente. Pero el señor Presidente ha hecho caso omiso a una solicitud especial que figuraba por escrito en el documento que he leído. He solicitado que la resolución fuera votada párrafo por párrafo, votándose los dos últimos párrafos de la parte dispositiva en forma nominal. Tengo mis motivos para ello. Algunas delegaciones han expresado no tener objeciones que hacer a algunos párrafos del preámbulo y manifestaron que en cambio los tenían con respecto al último párrafo del preámbulo y el párrafo 2 de la parte dispositiva. De manera que si el señor Presidente pone a votación la totalidad del preámbulo, naturalmente esas delegaciones votan contra la totalidad del preámbulo por objetar el último párrafo del mismo.

283. Por lo tanto, si no se puede ya remediar esta situación por ser demasiado tarde, quiero dejar constancia en actas que desde que el señor Presidente declaró que iba a poner a votación la totalidad del preámbulo, yo había alzado la mano pidiendo la palabra para plantear una moción de orden. Desgraciadamente no se me vió y ahora no sé si el señor Presidente ha de corregir el error o continuará sosteniéndolo.

284. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Voy a formular una petición a los miembros de la Asamblea. ¿Estarían de acuerdo en que diéramos satisfacción al representante de El Salvador y procediéramos de nuevo a la votación? Es una petición personal la que les dirijo. Me permito indicarles que si una delegación plantea una objeción, mi petición se considerará nula y sin valor y será mantenido el resultado de la votación precedente. Pero estaría muy agradecido a los miembros de la Asamblea si accedieran a mi petición.

285. Advierto que la Asamblea General accede a mi solicitud y se lo agradezco. Por lo tanto será puesto

a votación el texto del proyecto de resolución [A/1585] párrafo por párrafo.

Por 14 votos contra 8, y 22 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 del preámbulo.

Por 15 votos contra 7, y 22 abstenciones, queda aprobado el párrafo 2 del preámbulo.

Por 14 votos contra 10, y 19 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3 del preámbulo.

Por 20 votos contra 7, y 22 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4 del preámbulo.

286. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someteré sucesivamente a votación los tres párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución [A/1585].

Por 16 votos contra 6, y 25 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1 de la parte dispositiva.

287. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El delegado de El Salvador ha solicitado votación nominal sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva.

Se procede a votación nominal sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Dinamarca.

Votos a favor: Egipto, El Salvador, Grecia, Panamá, Arabia Saudita, Tailandia, Uruguay, Venezuela, Argentina, Birmania, Cuba.

Votos en contra: Dinamarca, Francia, Islandia, India, Irán, Israel, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Paraguay, Polonia, Suecia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yugoslavia, Australia, Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, Checoslovaquia.

Abstenciones: República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Haití, Honduras, Indonesia, Nueva Zelandia, Perú, Filipinas, Siria, Turquía, Afganistán, Bolivia, Brasil, China, Colombia.

Por 27 votos contra 11, y 16 abstenciones, queda rechazado el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

288. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto ahora a votación nominal el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución.

Se procede a votación nominal.

Efectuando el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Bélgica.

Votos a favor: Bolivia, Birmania, Colombia, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Grecia, Irán, Panamá, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Argentina.

Votos en contra: Bélgica, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, India, Israel, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Suecia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Australia.

Abstenciones: Brasil, Chile, China, Ecuador, Etiopía, Francia, Haití, Honduras, Islandia, Indonesia, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Afganistán.

Hay 18 votos a favor, 15 en contra y 21 abstenciones.

289. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Mi opinión es que como este párrafo tiene consecuencias financieras, se requiere la mayoría de dos tercios.

No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, queda rechazado el párrafo 3 de la parte dispositiva.

290. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto ahora a votación la totalidad de los párrafos aprobados del proyecto de resolución, es decir, los tres primeros párrafos del preámbulo y el primer párrafo de la parte dispositiva.

Por 19 votos contra 13, y 19 abstenciones, queda desechada la totalidad del proyecto de resolución.

291. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Deseo recordar a Uds. que en las dos resoluciones aprobadas el 1º y el 2 de diciembre [314a. y 315a. sesiones], uno relativo a la ayuda y rehabilitación para Corea [A/1595] y el otro a la ayuda a los refugiados de Palestina [A/1603] la Asamblea encomendó al Presidente que nombrara un comité de negociación.

292. He designado para formar parte de ese comité a los Estados siguientes: Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay. Ruego a los miembros de este comité se sirvan reunirse lo antes posible para iniciar sus consultas.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.